

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN FONDO DE INVERSIÓN**  
**“DIAPHANUM FONDO DE INVERSIÓN EN CUOTAS DE PARTICIPACIÓN E INSTRUMENTOS DE TESORERÍA PERÚ 1”**

Administrado y Estructurado por:

**DIAPHANUM**

**RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

**OFERTA PÚBLICA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A LOS INVERSIONISTAS ESTABLECIDOS EN EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 29° DEL REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN Y SUS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS**

**Hasta por un monto máximo de USD 15'000,000.00**  
**(Quince millones y 00/100 Dólares Americanos)**

Este documento contiene la información básica sobre las características del Fondo de Inversión y la Sociedad Administradora, que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Las inversiones que se efectúen con recursos del Fondo de Inversión se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La Sociedad Administradora se encargará de la gestión profesional de los recursos del Fondo, de acuerdo con la política de inversiones establecida en el presente documento.

La Sociedad Administradora no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del Fondo de Inversión. La rentabilidad del Fondo de Inversión es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o partícipe obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el Valor Cuota alcanzará un valor predeterminado.

El Fondo de Inversión está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del Fondo de Inversión.

La Sociedad Administradora y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los partícipes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento.

La incorporación del partícipe al Fondo de Inversión importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación y demás reglas que regulen su funcionamiento.

Fecha en la que se culminó la elaboración del Reglamento de Participación: <b>17 de julio de 2019</b>
Fecha en la que se realizó la primera modificación del Reglamento de Participación: <b>12 de agosto de 2019</b>
Fecha en la que se realizó la segunda modificación del Reglamento de Participación: <b>12 de setiembre de 2019</b>
Fecha en la que se realizó la tercera modificación del Reglamento de Participación: <b>29 de noviembre de 2019.</b>
Fecha en la que se realizó la cuarta modificación del Reglamento de Participación: <b>28 de abril de 2022.</b>
Fecha en la que se realizó la quinta modificación del Reglamento de Participación: <b>08 de agosto de 2023.</b>
Fecha en la que se realizó la sexta modificación del Reglamento de Participación: <b>02 de febrero de 2024.</b>
Fecha en la que se realizó la séptima modificación del Reglamento de Participación: <b>07 de marzo de 2024.</b>
Fecha en la que se realizó la octava modificación del Reglamento de Participación: <b>28 de junio de 2024.</b>
Fecha en la que se realizó la novena modificación del Reglamento de Participación: <b>13 de enero de 2025.</b>

## DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El presente Reglamento de Participación y la oferta pública de cuotas de participación se encuentra dirigida exclusivamente a los inversionistas establecidos en el literal b) del artículo 29° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01.

Este documento contiene, a la fecha de su elaboración, la información que todo inversionista debe conocer y entender previamente a adoptar la decisión de suscribir o no Cuotas del Fondo, así como el riesgo inherente a dicha decisión. En ningún caso el presente Reglamento de Participación podrá ser considerado como una recomendación de DIAPHANUM SAFI para suscribir las Cuotas a ser emitidas por el Fondo.

La adquisición de las Cuotas del Fondo presupone la aceptación por parte del inversionista de todos los términos de la oferta, tal y como aparecen en este Reglamento de Participación.

Las personas que suscriben este documento declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia y en el modo que resulta apropiado de acuerdo a las circunstancias que los lleva a considerar que la información incluida en este Reglamento de Participación es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara

Lima, 13 de enero de 2025.

Personas responsables de la elaboración de este Reglamento de Participación:



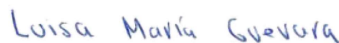
Luisa María Guevara Ramírez  
Gerente General  
Diaphanum SAFI S.A.C.



Yessica Fernandez Garro  
Gerente de Contabilidad  
Diaphanum SAFI S.A.C.



Álvaro Castro Lora  
Socio  
DAMMA Legal Advisors  
Asesor Legal Externo



Luisa María Guevara Ramírez  
Gerente de Operaciones  
Diaphanum SAFI S.A.C.

## ÍNDICE

CAPÍTULO I:	Resumen Ejecutivo .....	4
CAPÍTULO II:	Descripción General del Fondo .....	9
CAPÍTULO III:	Factores de Riesgo .....	12
CAPÍTULO IV:	Política de Inversiones.....	14
CAPÍTULO V:	Valorizaciones .....	17
CAPÍTULO VI:	Participes y Cuotas de Participación .....	18
CAPÍTULO VII:	Estructura del Fondo .....	21
CAPÍTULO VIII:	Administración del Fondo.....	28
CAPÍTULO IX:	Colocación de las Cuotas de Participación del Fondo.....	33
CAPÍTULO X:	Retribuciones y gastos del Fondo .....	40
CAPÍTULO XI:	Información y Auditoría .....	42
CAPÍTULO XII:	Modificación del Reglamento de Participación .....	44
CAPÍTULO XIII:	Liquidación del Fondo.....	45
CAPÍTULO XIV:	Sustitución de la Sociedad Administradora .....	47
CAPÍTULO XV:	Solución de Controversias, Reclamaciones y Consultas.....	49
CAPÍTULO XVI:	Régimen Tributario .....	51
Anexo 1:	Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación.....	52
Anexo 2:	Contrato de Transferencia de Cuotas de Participación.....	56
Anexo 3:	Miembros del Comité de Inversiones .....	58

## **CAPÍTULO I: Resumen Ejecutivo**

### **1.1 Reglamento de participación**

El Reglamento de Participación establece las condiciones y características a las que se sujetan las personas que realizan aportes al Fondo, vía la suscripción o adquisición de las Cuotas. El Reglamento de Participación solo podrá ser modificado siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV 029-2014-SMV/01 y sus modificatorias; y, de manera supletoria, por los procedimientos que se consignan en este documento.

### **1.2 Definiciones**

Para los fines del Reglamento de Participación, los términos definidos a continuación tendrán los siguientes significados:

<b>Asamblea General de Partícipes:</b>	Órgano máximo de representación de los titulares de las Cuotas de Participación. Está conformada por todos los titulares de las Cuotas de Participación. Toda mención a la Asamblea General de Partícipes en este Reglamento de Participación se referirá tanto a las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias.
<b>BVL:</b>	Bolsa de Valores de Lima.
<b>Capital Pagado:</b>	Es el valor desembolsado por los Partícipes en favor del Fondo, de acuerdo a las obligaciones asumidas en virtud de los Contratos de Suscripción o Contratos de Transferencia, según corresponda.
<b>Cartera:</b>	Conjunto de valores mobiliarios y/o instrumentos en los que invierte el Fondo, en base a lo acordado por su Comité de Inversiones.
<b>CAVALI:</b>	CAVALI S.A. ICLV, sociedad anónima encargada de la creación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura del mercado de valores peruano, actuando como Registro Central de Valores y Liquidaciones del Perú.
<b>Certificado de Participación:</b>	Son los certificados que representan las cuotas de Participación del Fondo, los cuales podrán estar representados mediante certificados físicos o anotados en cuenta en CAVALI.
<b>Contrato de Suscripción:</b>	Es el contrato conforme al cual los inversionistas suscribirán las Cuotas de Participación del Fondo y adquirirán el carácter de Partícipes, cuyo formato se incluye en Anexo 1.
<b>Contrato de Transferencia:</b>	Es el contrato conforme al cual los Partícipes podrán transferir las Cuotas de Participación del Fondo, cuyo formato se incluye en Anexo 2.
<b>Cuotas o Cuotas de Participación:</b>	Son las cuotas de participación del Fondo.
<b>Cuotas de Fondos de Inversión:</b>	Son las cuotas de participación de fondos de inversión colocados bajo oferta privada que tengan como objeto la inversión de sus recursos en activos inmobiliarios, operaciones de mutuo dinerario y/o instrumentos de largo plazo.
<b>Día:</b>	Día laborable en la República del Perú que no incluye a los días sábados, domingos y feriados no laborables en la provincia de Lima reconocidos por el Estado Peruano. No obstante ello, para efectos del pago del principal e intereses de los Valores o rendimiento de las Cuotas de Participación, se entenderá por Día Hábil aquel Día en el que las empresas del sistema financiero que operan en el Perú presten atención regular al público en sus oficinas principales.
<b>Fondo:</b>	Fondo de inversión denominado “ <b>DIAPHANUM FONDO DE INVERSIÓN EN CUOTAS DE PARTICIPACIÓN E INSTRUMENTOS DE TESORERÍA PERÚ 1</b> ”, cuyas características están contenidas en

el presente Reglamento de Participación.

<b>Grupo Económico:</b>	Conjunto de entidades, nacionales o extranjeras, conformadas por al menos dos entidades, cuando alguna de ellas ejerce el control sobre la o las demás o cuando el control sobre las entidades corresponde a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión. Las personas naturales no forman parte del grupo económico. Ello de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015, y sus normas modificatorias o la norma que la reemplace.
<b>Inversionistas:</b>	Los señalados en el literal b) del artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión.
<b>Ley de Fondos de Inversión:</b>	Ley Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862, y sus normas modificatorias, complementarias, sustitutorias y derogatorias.
<b>Ley del Mercado de Valores:</b>	Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF, y sus normas modificatorias, complementarias, sustitutorias y derogatorias.
<b>Ley General del Sistema Financiero:</b>	Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la SBS, y sus normas modificatorias, complementarias, sustitutorias y derogatorias.
<b>Ley General de Sociedades:</b>	Ley aprobada mediante Ley N° 26887 y sus modificatorias.
<b>LGA:</b>	Ley General de Arbitraje.
<b>Mes:</b>	Período contado a partir de cualquier Día de un Mes Calendario que termina el Día anterior al Día de igual número del Mes Calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el último Día de dicho Mes.
<b>Partícipes:</b>	Personas naturales, personas jurídicas o patrimonios autónomos que figuren como propietarios de las Cuotas de Participación del Fondo.
<b>Reglamento de Participación:</b>	El presente Reglamento.
<b>Régimen Simplificado:</b>	El establecido en el literal b) artículo 29 y Título V del Reglamento de Fondos de Inversión.
<b>Reglamento de Fondos de Inversión:</b>	Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01.
<b>RPMV:</b>	Es el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, en el que se inscribirá el Fondo y las Cuotas de Participación emitidas por éste.
<b>SBS:</b>	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
<b>SMV:</b>	Superintendencia del Mercado de Valores.
<b>Sociedad Administradora:</b>	DIAPHANUM SAFI S.A.C., persona jurídica encargada de administrar el Fondo, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento de Participación.  El domicilio de DIAPHANUM SAFI S.A.C. se encuentra ubicada en Av. Benavides 768 Oficina 1103, Miraflores.
<b>Sociedad de Auditoría:</b>	Entidad especializada en auditoría de estados financieros, debidamente inscrita, no relacionada e independiente de la Sociedad Administradora.

<b>Dólares o USD:</b>	La moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica.
<b>Valor Cuota:</b>	Tiene el significado indicado en el numeral 5.2 del Capítulo V siguiente.

Los términos señalados en el presente numeral podrán ser empleados tanto en singular como en plural.

### 1.3 Condiciones generales de la Oferta de las Cuotas

A continuación, se muestran los principales términos y condiciones de la oferta contenida en el presente Reglamento de Participación:

<b>Denominación del Fondo:</b>	<b>DIAPHANUM FONDO DE INVERSIÓN EN CUOTAS DE PARTICIPACIÓN E INSTRUMENTOS DE TESORERÍA PERÚ 1</b>
<b>Sociedad Administradora:</b>	DIAPHANUM SAFI S.A.C.
<b>Moneda:</b>	Dólares
<b>Tamaño del Fondo:</b>	Hasta por un monto máximo de USD 15'000,000 (Quince Millones y 00/100 Dólares).
<b>Duración del Fondo:</b>	El plazo será de nueve (9) años, el cual comenzará a regir a partir de la fecha en la cual el fondo inicia sus operaciones. Este plazo podrá ser extendido por dos (2) años adicionales siempre que se encuentre aprobado por la Asamblea General de Partícipes.
<b>Inicio de Actividades:</b>	El Fondo iniciará sus actividades una vez que el Fondo haya alcanzado un Capital Pagado de USD 500.00 (Quinientos y 00/100 Dólares) y se hayan nombrado a los miembros del Comité de Vigilancia.
<b>Tipo de Oferta:</b>	Las Cuotas de participación serán colocadas por Oferta Pública.
<b>Precio de colocación:</b>	El precio de colocación inicial de las Cuotas de Participación será equivalente al 100% (cien por ciento) de su valor nominal. Las Cuotas emitidas deberán ser pagadas al 100% (cien por ciento) del Precio de Colocación.
<b>Valor Nominal de las Cuotas:</b>	Las Cuotas de Participación tendrán un valor nominal de USD 10.00 (Diez y 00/100 Dólares) cada una.
<b>Número máximo de Cuotas:</b>	El Fondo estará conformado por un número máximo de 1'500,000 (Un millón quinientos mil) Cuotas de Participación.
<b>Capital:</b>	Corresponde al capital suscrito del Fondo y pagado en un 100% (cien por ciento) cada cuota suscrita.
<b>Condición de Partícipes:</b>	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Fondos de Inversión, la condición de Partícipe se adquiere en cualquiera de los siguientes tres (3) supuestos:  <ol style="list-style-type: none"><li>Por suscripción inicial de Cuotas de Participación, a partir de la fecha en la que el Inversionista suscriba el respectivo Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación (Anexo 1) y realice el pago conforme a lo señalado en el Reglamento de Participación;</li><li>Por adquisición de Cuotas de Participación previamente emitidas; y,</li><li>Por adjudicación de Cuotas de Participación en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes vigentes en el Perú.</li></ol>
<b>Modalidad de Pago:</b>	El pago de las Cuotas de Participación adjudicadas luego de concluido el periodo de colocación deberá ser realizado en la oportunidad u oportunidades, por el porcentaje y/o importe que establezca la Sociedad Administradora, conforme a lo descrito en el presente Reglamento de Participación.
<b>Lugar de Pago:</b>	El pago de las Cuotas de Participación se efectuará mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta que para tal efecto indique DIAPHANUM SAFI S.A.C.

**Estructurador y Colocador:** DIAPHANUM SAFI S.A.C.

**Normas aplicables al funcionamiento y operación del Fondo:**

- Ley de Fondos de Inversión.
- Reglamento de Fondos de Inversión en lo que resulte aplicable a los fondos de inversión inscritos bajo el Régimen Simplificado.
- Reglamento de Participación.
- Normas Internas de Conducta de DIAPHANUM SAFI S.A.C.
- Contratos de Suscripción.
- Ley del Mercado de Valores.
- Ley General de Sociedades.

## **CAPÍTULO II: Descripción General del Fondo**

### **2.1 Descripción del Fondo:**

El Fondo se denomina “**DIAPHANUM FONDO DE INVERSIÓN EN CUOTAS DE PARTICIPACIÓN E INSTRUMENTOS DE TESORERÍA PERÚ 1**”. El Fondo es un patrimonio autónomo constituido bajo las leyes de la República del Perú, integrado por los aportes de los Partícipes para su inversión en los valores y operaciones establecidos en el presente Reglamento de Participación, rigiéndose por el Reglamento de Participación y por las disposiciones aplicables a la Ley de Fondos de Inversión y al Reglamento de Fondos de Inversión en lo que resulte aplicable a los fondos de inversión inscritos bajo Régimen Simplificado.

El Fondo se constituye bajo la modalidad de fondo de inversión y será inscrito en el RPMV de acuerdo al Régimen Simplificado previsto en el Título V del Reglamento de Fondos de Inversión.

El Fondo ha sido organizado y es administrado por DIAPHANUM SAFI S.A.C. La Sociedad Administradora será responsable de la estructuración del Fondo y la evaluación de las oportunidades de inversión de acuerdo a las inversiones permitidas en el presente Reglamento de Participación.

### **2.2 Objetivo del Fondo:**

El Fondo tiene como objetivo invertir sus recursos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27° de la Ley de Fondos de Inversión en las Cuotas de Fondos de Inversión y en depósitos en entidades del sistema financiero nacional en moneda nacional o extranjera, así como instrumentos representativos de éstos.

Todas las inversiones del Fondo se realizarán por cuenta y riesgo de los Partícipes. La información referente a las inversiones y activos del Fondo estará a disposición de los Partícipes en forma permanente en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de dar cumplimiento a las demás obligaciones de información contempladas en el presente Reglamento.

El Comité de Inversiones deberá adoptar sus decisiones de inversión conforme a lo dispuesto en la Política de Inversiones descrita en el “CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE INVERSIONES” siguiente, y siempre en interés del Fondo. La Política de Inversiones comprende los activos elegibles, las actividades económicas, restricciones y el grado de riesgo de las inversiones.

La Asamblea General de Partícipes podrá modificar la Política de Inversiones. La modificación de la Política de Inversiones da lugar al ejercicio del derecho de separación de los Partícipes, conforme a lo descrito en el numeral 6.7 siguiente.

### **2.3 Plazo de vigencia del Fondo**

El Fondo tiene un plazo de 9 (nueve) años contado a partir de la fecha de inicio de sus operaciones. Este plazo podrá ser extendido por dos (2) años adicionales siempre que sea aprobado por la Asamblea General de Partícipes.

### **2.4 Inicio de actividades del Fondo**

Para el inicio de operaciones, el Fondo deberá haber alcanzado un Capital Pagado de USD 500.00 (Quinientos y 00/100 Dólares) y la Asamblea General de Partícipes deberá haber nombrado a los miembros del Comité de Vigilancia.

El importe correspondiente a las Cuotas de Participación suscritas y no pagadas no será computable para la determinación del patrimonio mínimo señalado en el párrafo precedente.

Iniciadas las actividades del Fondo queda automáticamente sin efecto la oferta de las Cuotas de Participación pendientes de colocación.

### **2.5 Garantía del Fondo**

Conforme con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de Fondos de Inversión, y de acuerdo a que el Fondo se encuentra inscrito bajo el Régimen Simplificado, no se constituirá la garantía a que se refiere el artículo 13-A de la Ley.

### **2.6 Capital del Fondo**

El Fondo tendrá un capital autorizado de hasta USD 15'000,000.00 (Quince millones y 00/100 Dólares), dividido en hasta 1'500,000 (Un Millón Quinientas Mil) Cuotas, todas de un valor nominal

de USD 10.00 (Diez y 00/100 Dólares) cada una. La Sociedad Administradora determinará la oportunidad en la que se efectuará la colocación de nuevas Cuotas y el número de Cuotas que se colocarán hasta por el número máximo de Cuotas de Participación del Fondo.

## **2.7 Aumento del Capital del Fondo**

La Asamblea de Partícipes estará facultada a acordar aumentos de capital del Fondo hasta el monto del capital autorizado previsto en el acápite 2.6, de acuerdo con lo señalado en los artículos 70 y 121 del Reglamento de Fondos de Inversión, siendo requisito previo que todas las Cuotas de Participación del Fondo se encuentren íntegramente suscritas y pagadas.

La Asamblea General de Partícipes podrá acordar aumentar el número máximo de Cuotas del Fondo por encima del número previsto en el acápite 2.6, a través de aumentos de capital que deberán efectuarse de acuerdo con lo señalado en el artículo 70 del Reglamento de Fondos de Inversión, siendo requisito previo que todas las Cuotas de Participación del Fondo se encuentren íntegramente suscritas y pagadas.

La Asamblea General podrá delegar en el Comité de Vigilancia o Comité de Inversiones la determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de cuotas y del ejercicio del derecho de suscripción preferente.

La Sociedad Administradora convocará al Comité de Inversiones o Asamblea General de Partícipes, según corresponda, para que apruebe la emisión de nuevas Cuotas de Participación, para que determine las condiciones a las que dicha emisión se sujetará, incluyendo el monto por emitir, plazo, precio de colocación, entre otras

Los Partícipes tienen derecho de preferencia para suscribir, a prorrata de sus respectivas participaciones en el Patrimonio Neto del Fondo, las Cuotas de Participación representativas de los sucesivos aumentos de capital que acuerde realizar el Comité de Inversiones o la Asamblea General de Partícipes, según corresponda. Este derecho es libremente transferible.

### **2.7.1 Celebración de sesión del Comité de Inversiones o Asamblea General de Partícipes**

En caso de que se acuerde aumentar el capital del Fondo, el Comité de Inversiones o la Asamblea General de Partícipes, según corresponda, deberá determinar las condiciones de dicho aumento, incluyendo:

- a) El monto total del aumento del capital del Fondo;
- b) El número de nuevas Cuotas de Participación a ser emitido;
- c) El precio al que se realizará la suscripción de Cuotas de Participación.

El acuerdo para la emisión de nuevas Cuotas de Participación se adoptará: (i) en el caso de acuerdo del Comité de Inversiones, con la mayoría simple establecida en el numeral 8.2.4 del Reglamento de Participación; y, (ii) en el caso de acuerdo de la Asamblea General de Partícipes, con la mayoría calificada establecida en el numeral 7.3 del Reglamento de Participación.

La Sociedad Administradora deberá comunicar a los Partícipes el acuerdo de aumento de capital y las condiciones de la emisión de nuevas Cuotas de Participación luego de adoptado el acuerdo respectivo.

Asimismo, la Sociedad Administradora debe remitir como hecho de importancia al Registro de la SMV el acuerdo de aumento de capital adoptado por el Comité de Inversiones o la Asamblea General, según corresponda, indicando las características y las condiciones de la emisión.

## **2.8 Reducción del Capital del Fondo**

El Comité de Inversiones estará facultado a acordar la reducción del capital del Fondo por amortización de Cuotas o por disminución de su valor nominal. La Sociedad Administradora debe remitir el respectivo acuerdo de Comité de Inversiones que detalle las condiciones de la reducción como hecho de importancia.

La reducción de capital del Fondo debe afectar a todos los titulares de Cuotas a prorrata de su participación en el capital del Fondo. Cuando se acuerde una afectación distinta, ella debe ser decidida previa aprobación del Comité de Vigilancia.

La reducción de capital del Fondo se sujetará al procedimiento que apruebe el Comité de Inversiones

para su ejecución.

## **2.9 Cuotas de Participación**

Las Cuotas de Participación serán nominativas. Todas las Cuotas de Participación contarán con el mismo valor nominal.

Cada Cuota de Participación suscrita y pagada otorga derecho a un voto en la Asamblea General y únicamente podrá ser transferida entre los Inversionistas a los que se refiere el literal b) del artículo 29 del Reglamento.

## **2.10 Suscripción y Pago de Cuotas**

Las Cuotas de Participación deberán ser íntegramente suscritas y pagadas en efectivo. No se podrán efectuar pagos parciales de Cuotas de Participación, salvo acuerdo de la Asamblea de Participes que permita pagos parciales.

El pago correspondiente a la suscripción de las Cuotas de Participación colocadas deberá ser efectuado mediante depósito en la cuenta bancaria que el Fondo mantenga en una entidad de intermediación indirecta del sistema financiero debidamente autorizada por la SBS. En dichas cuentas se depositarán la totalidad de los importes que resulten de la suscripción de las Cuotas de Participación y todos los demás ingresos percibidos como consecuencia de las actividades del Fondo.

La suscripción de cuotas y pago se sujeta a las condiciones de pago establecidas en la sección 9.6 “Suscripción y Liquidación de las Cuotas de Participación Asignadas”, siendo en todos los casos el porcentaje de pago al momento de la suscripción equivalente al cien por ciento (100%) del valor de cada Cuota emitida.

## **2.11 Modalidad de Oferta y Representación de Cuotas de Participación**

Las Cuotas de Participación del Fondo serán colocadas por oferta pública y serán representadas mediante certificados físicos o anotados en cuenta en CAVALI.

## **2.12 Funcionamiento del Fondo**

De manera general, el Fondo funcionará como sigue:

- i. El Fondo obtiene recursos mediante la colocación por oferta pública de sus Cuotas de Participación dirigida a los Inversionistas.
- ii. El Fondo invierte los recursos obtenidos en la compra de Cuotas de Fondos de Inversión y en depósitos en entidades del sistema financiero, conforme a la Política de Inversiones del Reglamento.

La Sociedad Administradora se encargará de identificar, evaluar y presentar las potenciales oportunidades de inversión dentro de los lineamientos de la Política de Inversiones del presente Reglamento de Participación.

La Sociedad Administradora procede a convocar al Comité de Inversiones para presentar el informe que contiene la descripción de las oportunidades de inversión. Reunido el Comité de Inversiones, procede a revisar el informe presentado por la Sociedad Administradora y de acuerdo a su evaluación decide la aprobación o no de las oportunidades de inversión presentadas.

- iii. La Sociedad Administradora con los recursos del Fondo procede a efectuar las inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones.

## **CAPÍTULO III: Factores de Riesgo**

El valor de una inversión en el Fondo variará con los cambios en el valor de las inversiones que realizará el Fondo. Muchos factores pueden afectar dichos valores, como los que se detallan a continuación:

### **3.1 Riesgo político**

Durante las últimas décadas, diversos países a nivel mundial, entre ellos el Perú, han sufrido etapas de inestabilidad política que han significado en algunos casos la ocurrencia de golpes de estado y existencia de regímenes políticos de diversas tendencias. En algunos casos, estos gobiernos han adoptado una serie de políticas y medidas estatistas e intervencionistas en la economía de sus países, a la vez que han incurrido en déficit fiscales insostenibles. Algunas de las medidas tomadas en el pasado por gobiernos de diversos países a nivel mundial, y en particular en Latinoamérica, incluyeron la expropiación de empresas productivas, controles de precios y tipos de cambio, y la prohibición de remesar utilidades al exterior, medidas que en la actualidad han sido eliminadas, por lo menos en el Perú, observándose una tendencia política proclive a la libre empresa. Sucesos como los ocurridos en el pasado en caso de volverse a presentar, podrían afectar en forma significativa la capacidad de pago de las empresas deudoras o clientes del Fondo, y de los instrumentos susceptibles de ser adquiridos por el Fondo.

### **3.2 Riesgo macroeconómico**

Los resultados del país donde opera el Fondo podrían verse afectados por el nivel de la actividad económica, cambios en indicadores económicos tales como la inflación, el producto bruto interno, el saldo de la balanza de pagos, la depreciación de la moneda, el crédito, las tasas de interés, la inversión y el ahorro, el consumo, el gasto y el ingreso fiscal, entre otras variables. De esta manera, un deterioro en los indicadores macroeconómicos y en las expectativas de los agentes económicos, traería como consecuencia una disminución en el volumen de sus operaciones y un debilitamiento en la calidad financiera de las inversiones del Fondo, impactando finalmente en los resultados del Fondo.

### **3.3 Riesgo de disponibilidad de inversiones**

Una baja oferta de activos en los cuales el Fondo busca invertir podría eventualmente significar una reducción temporal en la rentabilidad del Fondo, ya que las inversiones serían reemplazadas temporalmente por otras inversiones de menor rendimiento permitidas por el Reglamento de Participación.

### **3.4 Riesgo operativo**

El riesgo operativo está referido a la posibilidad de que se generen fallas o insuficiencias de procesos y operaciones, sistemas informáticos y otros eventos externos imprevistos, y que de esta manera se vean afectadas las transacciones vinculadas a las inversiones del Fondo, o se afecte el control de la composición del portafolio conforme a los límites de inversión establecidos en la Política de Inversiones del presente Reglamento.

### **3.5 Riesgos relacionados con las inversiones del Fondo**

La Sociedad Administradora será quien determine los términos de las inversiones que efectúe el Fondo. Sin embargo, aunque el Fondo pretende maximizar oportunidades, no se puede asegurar que la Sociedad Administradora tendrá la capacidad de identificar eficazmente este tipo de oportunidades, ni que tendrá la capacidad de implementarlas o concluir las de forma exitosa. Cualquier monto invertido por el Fondo puede perderse en su totalidad o podría no generar rendimientos, debido a que la Sociedad Administradora realizará las inversiones en base a información limitada, y además múltiples factores podrían afectar la calidad financiera de las inversiones del Fondo.

Por otro lado, invertir en un número limitado de inversiones sujetará al Fondo a un riesgo de concentración, y algunas de estas inversiones podrían no ser inversiones líquidas de fácil disposición. Asimismo, algunas de estas inversiones estarán expuestas a otros factores tales como riesgos de mercado, fluctuaciones en las tasas de interés, prepagos, entre otros.

Por otro lado, las inversiones con garantía real podrían verse afectadas por la disminución en el valor de dicha garantía o cualquier evento que pudiera impactarla negativamente.

Finalmente, eventuales pérdidas en las inversiones temporales podrían limitar la capacidad del Fondo para hacer inversiones y, aún si la Sociedad Administradora identifica inversiones adecuadas para el Fondo, no hay garantía de que dichas inversiones lograrán ejecutarse satisfactoriamente.

### **3.6 Riesgo de liquidez del Fondo**

El Fondo estará orientado a realizar inversiones en activos de plazos en promedio de un (1) año. En ese sentido, se espera que la liquidez del Fondo sea normal. Sin embargo, podrían presentarse eventos inesperados que afecten a la liquidez del Fondo y que pueda impactar en el valor de las Cuotas.

### **3.7 Riesgo de liquidez de las Cuotas**

El mercado secundario de Cuotas no es líquido, esto podría traer dificultades para que el Partícipe, de requerirlo, quisiera vender o transferir a terceros sus Cuotas. Las Cuotas de Participación no se inscribirán en la rueda de bolsa de la BVL.

### **3.8 Riesgo tributario**

El Fondo basa sus estimaciones de rentabilidad en las condiciones tributarias vigentes en la actualidad en el Perú. Una variación desfavorable en las condiciones tributarias podría llegar a afectar la rentabilidad esperada del Fondo.

Los inversionistas interesados en adquirir las Cuotas del Fondo deberán consultar a sus respectivos asesores contables y tributarios respecto a los alcances de los impuestos indicados en Capítulo XVI (Régimen Tributario) del presente Reglamento de Participación u otros que pudieran resultar aplicables a su inversión, y sobre las exoneraciones o inafectaciones que pudieran aplicar. Asimismo, se recomienda a los Inversionistas que estén permanentemente informados sobre los cambios en la normativa tributaria.

### **3.9 Riesgo de Inversión en un Fondo**

Los principales riesgos a los que un Inversionista está expuesto al ser Partícipe de un fondo de inversión con las características del presente Fondo incluyen: (i) la política de inversión del fondo, a cargo del comité de inversiones, la cual determina la calidad de las inversiones realizadas; (ii) el tamaño del patrimonio del Fondo, que determina la posibilidad de una diversificación adecuada para los Inversionistas; (iii) la identificación de oportunidades de inversión a cargo de la Sociedad Administradora, y (iv) la eventual falta de liquidez en las participaciones del Fondo.

### **3.10 Riesgo asociado a la permanencia del personal clave de la sociedad administradora**

Resulta natural que un componente importante del conocimiento y capacidades profesionales adquiridas para ejecutar adecuadamente el mandato de inversión del Fondo reside en determinadas personas con cargos gerenciales en la Sociedad Administradora. El eventual distanciamiento de dichas personas pudiera generar eventuales dificultades en cuanto a la transferencia y preservación de dichas habilidades y capacidades a otros profesionales de la Sociedad Administradora.

### **3.11 Riesgo Regulatorio**

Como es usual respecto de cualquier actividad económica, existe el riesgo de cambios en las normas aplicables al Fondo y/o a la Sociedad Administradora, o en su interpretación, que pueden afectar de manera negativa sus inversiones u operaciones.

## **CAPÍTULO IV: Política de Inversiones**

### **4.1 Inversiones elegibles para el Fondo**

El Fondo tiene como objetivo invertir sus recursos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27° de la Ley de Fondos de Inversión, en Cuotas de Fondos de Inversión y en depósitos en entidades del sistema financiero nacional en moneda nacional o extranjera, así como instrumentos representativos de éstos.

### **4.2 Decisiones de inversión**

Las decisiones de inversión son aprobadas por el Comité de Inversiones, de acuerdo con la Política de Inversiones del Fondo, según los principios de diversificación, separación, independencia y autonomía, y deberán sujetarse a lo establecido en la normativa vigente sobre la materia, así como a las normas y restricciones que se señalan en el presente Reglamento de Participación.

El Comité de Inversiones definirá de manera general la estrategia de inversiones para el Fondo, manteniendo la flexibilidad necesaria para enfrentar las coyunturas futuras y a su vez respetando las restricciones establecidas para mantener un buen nivel de riesgo. De presentarse un cambio en las condiciones de mercado, el Comité de Inversiones podrá modificar su estrategia, siempre que ello no signifique una violación a la presente Política de Inversiones o a la legislación vigente.

Todas las inversiones del Fondo se realizarán por cuenta y riesgo de los Partícipes. La información referente a las inversiones y activos del Fondo estará a disposición de los Partícipes en forma permanente en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de dar cumplimiento a las demás obligaciones de información contempladas en el presente Reglamento.

### **4.3 Clasificación de riesgo para las inversiones**

A los valores elegibles para la inversión del Fondo no se les requerirá clasificación de riesgo de Empresas Clasificadoras de Riesgo locales o extranjeras.

Las inversiones en depósitos e instrumentos representativos de deuda correspondientes a entidades del Sistema Financiero Nacional deberán corresponder a emisores con clasificación local igual o mejor que CP1- (CP1 menos) o su equivalente para depósitos e instrumentos de corto plazo, y de A o su equivalente para instrumentos de largo plazo. La Sociedad Administradora únicamente aceptará las clasificaciones de riesgo otorgadas por Empresas Clasificadoras de Riesgo autorizadas por la SMV y la SBS.

### **4.4 Límites para las inversiones**

<b>Instrumento</b>	<b>Porcentaje máximo del Total Activos del Fondo</b>
a) Cuotas de Fondos de Inversión .	100%
b) Depósitos en entidades del sistema financiero nacional en moneda nacional o extranjera, así como instrumentos representativos de éstos.	100%

#### **4.4.1 Límites individuales por Emisor**

De acuerdo a los objetivos de diversificación del Fondo, se han establecido los siguientes límites máximos de inversión:

- 4.4.1.1 Hasta un cien por ciento (100%) del activo total del Fondo en instrumentos financieros emitidos o garantizados por una misma entidad;
- 4.4.1.2 Hasta un cien por ciento (100%) del activo total del Fondo en instrumentos financieros emitidos o garantizados por un mismo Grupo Económico; y,
- 4.4.1.3 Las inversiones en instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad podrán ser equivalentes al cien por ciento (100%) del patrimonio neto de dicha entidad.

#### 4.4.2 Límites por mercado

El Fondo podrá invertir hasta el cien por ciento (100%) de sus recursos en inversiones en el mercado local o nacional, así como en mercado extranjero.

#### **4.5 Inversiones prohibidas**

En la realización de las inversiones con los recursos del Fondo, la Sociedad Administradora está prohibida de:

- (i) Otorgar garantías sobre los activos del Fondo, salvo que se trate de garantías otorgadas que surjan de las operaciones propias del Fondo;
- (ii) Realizar operaciones activas de crédito o anticipos, salvo que medie autorización expresa de su Comité de Vigilancia o se trate de valores emitidos o garantizados por empresas bancarias o financieras, o por el Estado;
- (iii) Invertir en acciones de sociedades administradoras de fondos mutuos y/o fondos de inversión, administradoras privadas de fondos de pensiones, sociedades agentes de bolsa, y sociedades intermediarias;
- (iv) Realizar inversiones en instrumentos financieros emitidos o aceptados por deudores de la Sociedad Administradora.
- (v) Invertir directa o indirectamente en instrumentos o derechos sobre bienes de Personas relacionadas, en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas, excepto en los casos en que la Asamblea General acuerde previamente realizar dicha inversión. En esta asamblea no podrán votar las Personas relacionadas, salvo durante el tiempo que todos los Partícipes sean Personas relacionadas, de ser el caso. La restricción antes indicada no aplicará para el caso de las Cuotas de Fondos de Inversión.

Además de las inversiones prohibidas mencionadas, las inversiones que se realicen con los recursos del Fondo se sujetarán a las restricciones establecidas en el artículo 27 y 31 de la Ley y artículo 78 del Reglamento en lo que resulte aplicable al Fondo en su condición de fondo constituido bajo el Régimen Simplificado.

#### **4.6 Endeudamiento del Fondo**

La Asamblea General de Partícipes podrá aprobar operaciones de endeudamiento del Fondo, las que en ningún momento podrán exceder en su conjunto, el límite del 100% (cien por ciento) del patrimonio neto del Fondo, en cuyo caso el Fondo podrá constituir garantías sobre sus activos para garantizar tales endeudamientos hasta por dicho porcentaje. La Asamblea General de Partícipes es la encargada de fijar para cada caso, las condiciones específicas del endeudamiento, así como de las garantías a otorgarse siempre que estén dentro de los límites señalados. El acuerdo de Asamblea sobre el endeudamiento del Fondo dentro de los límites antes señalados y sus condiciones deberá ser aprobado contando con quórum calificado establecido en el numeral 7.3 del Reglamento de Participación y acuerdo de la mayoría absoluta de las cuotas suscritas.

La Asamblea General de Partícipes podrá modificar el presente Reglamento a efectos de variar el límite de endeudamiento permitido según lo dispuesto en el párrafo anterior, modificación que dará lugar al derecho de separación de los Partícipes, cuyas reglas de ejercicio están contempladas en el numeral 6.7 del presente Reglamento de Participación.

La Sociedad Administradora podrá emitir obligaciones y recibir préstamos a favor del Fondo con cargo a los recursos del Fondo, siempre que medie autorización expresa del Comité de Vigilancia, facultado para este efecto por la Asamblea General de Partícipes. Igual criterio aplicará para los casos en que se otorgue garantía específica en respaldo de dichas obligaciones o préstamos.

#### **4.7 Custodia de los valores representativos de las inversiones**

La Sociedad Administradora custodiará los documentos representativos de las inversiones del Fondo en las Cuotas de Fondos de Inversión, siendo responsable de velar por la integridad de los mismos.

#### **4.8 Información sobre las inversiones y operaciones del Fondo**

Cualquier información relativa al Fondo que no sea de dominio público y que, de hacerse o haberse

hecho pública, pudiera influir o hubiera podido influir sobre el valor de negociación de las Cuotas del Fondo es información privilegiada. Las personas que tenga acceso a información privilegiada deberán mantener absoluta reserva de la misma y abstenerse de realizar operaciones respecto del instrumento o valor materia de la información a la que haya accedido, siéndoles de aplicación las normas sobre información privilegiada y deber de reserva establecidas en la Ley del Mercado de Valores y sus normas complementarias.

Las decisiones relacionadas con las inversiones y operaciones del Fondo, así como la información relativa a estas decisiones, son consideradas también información privilegiada. Los miembros del Comité de Inversiones, así como cualquier persona que tengan acceso a dicha información deberán, conforme al artículo 4 del Reglamento, mantener absoluta reserva de la misma y abstenerse de realizar operaciones respecto del instrumento o valor materia de la información a la que hayan tenido acceso.

#### **4.9 Modificación de la política de inversiones**

La Sociedad Administradora a propuesta del Comité de Inversiones podrá proponer a la Asamblea General de Partícipes la modificación de la Política de Inversiones descrita en el presente Capítulo, en caso de que se produzcan o se prevean cambios en las condiciones del mercado que hagan suponer una caída significativa en el valor del Patrimonio Neto del Fondo y/o en sus resultados, una oportunidad atractiva para obtener mejores rendimientos o se produzcan o se prevean cambios en las condiciones del mercado que hagan suponer un deterioro de las garantías específicas.

Dicha propuesta deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité de Inversiones, así como estar debidamente sustentada.

A su vez, el acuerdo de la Asamblea General de Partícipes para la modificación de la Política de Inversiones requerirá del voto favorable de no menos de las dos terceras partes (2/3) de las Cuotas de Participación suscritas.

La modificación de la Política de Inversiones origina el derecho de separación de los Partícipes, de conformidad a lo señalado en el numeral 6.7.

#### **4.10 Política de dividendos**

Las utilidades y rentabilidades del Fondo serán devengadas y reflejadas a través de la evolución del Valor Cuota durante la vigencia del Fondo. Los intereses recibidos por el Fondo antes de su vencimiento podrán ser reinvertidos, de ser el caso. El Partícipe obtendrá como beneficio la ganancia por apreciación en el Valor Cuota en el momento de la liquidación final del Fondo.

#### **4.11 Excesos de inversión y por Partícipe**

Los excesos de inversión que se produzcan deberán ser subsanados de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley y el artículo 79 del Reglamento de Fondos.

Los excesos de inversión deberán ser informados a los Partícipes del Fondo de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento.

En lo que respecta al límite de inversión por Partícipe, de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento el límite máximo de cuotas en el caso de inversionistas fundadores e inversionistas institucionales del Fondo podrá ser de hasta el cien por ciento (100%) por Partícipe.

## **CAPÍTULO V: Valorizaciones**

### **5.1 Definición del Patrimonio Neto del Fondo**

El patrimonio neto del Fondo es la suma de la valorización de todas sus inversiones y demás cuentas del activo, menos las obligaciones y demás cuentas del pasivo.

### **5.2 Cálculo del Valor Cuota**

El Valor Cuota de las Cuotas de participación a una fecha determinada se establecerá dividiendo el valor del Patrimonio Neto del Fondo al cierre del periodo por el número de Cuotas en circulación. La vigencia del Valor Cuota es diaria.

### **5.3 Valorización de las inversiones**

La valorización del Fondo es responsabilidad de la Sociedad Administradora y se sujetará a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Participación y a la normatividad vigente para los fondos de inversión en lo que resulte aplicable. Dicha valorización debe realizarse trimestralmente, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada trimestre.

La metodología de valorización debe elaborarse considerando los criterios de valuación establecidos en las NIIF y otras que correspondan según la naturaleza del activo.

La información que sustente la valorización de las inversiones del Fondo estará a disposición de los Partícipes en el domicilio de la Sociedad Administradora, y serán remitidos a la SMV en la oportunidad que le sean requeridos por ésta.

### **5.4 Criterios para la valorización de las inversiones**

La valorización de los activos elegibles para la inversión del Fondo se llevará a cabo conforme a lo descrito a continuación:

a. Valorización de Cuotas de Fondos de Inversión

La Sociedad Administradora valorizará las Cuotas de Fondos de Inversión en que haya invertido el Fondo, sobre la base de la información que reciba de los gestores a cargo de la administración de los respectivos fondos de inversión colocados bajo oferta privada.

b. Valorización de depósitos en entidades del sistema financiero

Se valorarán de acuerdo a una tasa de interés, pactada en el momento del depósito.

c. Valorización de instrumentos representativos de depósitos en entidades del sistema financiero

Se deberá utilizar una valorización emitida por una Empresa Proveedora de Precios, según lo dispuesto en el art. 5ª del Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios (aprobado por Resolución CONASEV N°101-2009-EF-94.01.1).

## **CAPÍTULO VI: Partícipes y Cuotas de Participación**

### **6.1 Cuotas de participación**

El Fondo se encuentra inscrito en el RPMV de la SMV, es de capital cerrado y su patrimonio está dividido en Cuotas de Participación.

Las Cuotas de Participación son nominativas y son representadas mediante Títulos Físicos en el Registro de Partícipes de las Sociedad Administradora y/o anotados en cuenta en el Registro Contable de CAVALI. Cada Cuota de Participación otorga derecho a un voto en la Asamblea General de Partícipes y es libremente transferible.

Para el aumento de capital del Fondo por nuevos aportes y el consecuente incremento de Cuotas de Participación, es requisito previo que la totalidad de las Cuotas de Participación del Fondo estén totalmente pagadas.

El pago por la suscripción de Cuotas de Participación se efectuará por aportes dinerarios.

### **6.2 Partícipes**

Podrán ser Partícipes del Fondo los Inversionistas a los que se refiere el literal b) del artículo 29° del Reglamento de Fondos. La adquisición de la calidad de Partícipe en el Fondo presupone la sujeción del Partícipe a las condiciones señaladas en el presente Reglamento de Participación y el Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación o en el Contrato de Transferencia de Cuotas, según corresponda, y a la Ley y el Reglamento.

La calidad de Partícipe en el Fondo se adquiere por:

- (i) Suscripción inicial de Cuotas de Participación y realización del pago respectivo;
- (ii) Adquisición de Cuotas de Participación previamente emitidas; y,
- (iii) Adjudicación de Cuotas de Participación en copropiedad, sucesión u otras formas permitidas por las leyes.

La Sociedad Administradora llevará el Registro de Partícipes. Toda transferencia de Cuotas de Participación deberá encontrarse inscrita en el Registro de Partícipes a fin de que surta efecto frente a terceros.

### **6.3 Derechos de los partícipes**

Las Cuotas de Participación confieren a su titular los siguientes derechos:

- (i) Participar en la liquidación del patrimonio resultante del Fondo;
- (ii) Intervenir y votar en las Asambleas Generales de Partícipes del Fondo. Cada Cuota de Participación da derecho a un voto;
- (iii) Fiscalizar la gestión de las inversiones que se realicen con los recursos del Fondo, en la forma prevista en el presente Reglamento de Participación;
- (iv) Ejercer el derecho de preferencia para la suscripción de Cuotas de Participación en caso de aumento del capital del Fondo por nuevos aportes; y,
- (v) Separarse como Partícipes del Fondo en los casos previstos en el numeral 6.7.

Cualquier Partícipe tendrá el derecho de recibir la información descrita en el "CAPITULO XI: INFORMACIÓN Y AUDITORÍA" siguiente, así como de acceder a la contabilidad y demás documentos del Fondo, los mismos que se encontrarán a su disposición en el domicilio de la Sociedad Administradora, previa solicitud dirigida a esta última con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas.

### **6.4 Copropiedad**

Cuando una o más Cuotas de Participación pertenezcan en copropiedad a más de una persona, sus titulares deberán designar a uno (1) de todos ellos para que actúe en su representación ante la Sociedad Administradora. Dicha designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por los copropietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos sobre las Cuotas de Participación en copropiedad.

## **6.5 Negociación y transferencia de Cuotas de participación**

La adquisición de la calidad de Partícipe del Fondo establecida en el artículo 5 de la Ley presupone la sujeción del Partícipe a las condiciones señaladas en el contrato de suscripción, el Reglamento de Participación, así como a las normas que regulan a los Fondos.

Respecto de las Cuotas representadas por título físico, la transferencia de cuotas debe ser realizada ante la Sociedad Administradora previa entrega del certificado de participación y de la firma del contrato respectivo. La Sociedad Administradora debe recabar, del nuevo Partícipe, la constancia a que se refiere el artículo 60 del Reglamento. Respecto de las Cuotas representadas por anotaciones en cuenta en CAVALI, la transferencia debe anotarse en el registro contable de CAVALI, sujetándose a las normas y disposiciones que regulan a dicha entidad.

Los Partícipes podrán transferir sus Cuotas de Participación únicamente entre los Inversionistas, para lo cual se deberá celebrar un Contrato de Transferencia de Cuotas. La transferencia de las Cuotas se sujetará a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley y los artículos 29 y 62 del Reglamento.

La transferencia de las Cuotas de Participación no surtirá efecto contra la Sociedad Administradora mientras no le sea comunicada por escrito, ni contra terceros, en tanto no se haya efectuado la anotación en el Registro de Partícipes de la Sociedad Administradora o en el Registro Contable de CAVALI.

## **6.6 Límite de participación**

No existen límites de participación por Partícipe.

## **6.7 Derechos de separación**

### **6.7.1 Causales y procedimiento**

El derecho de separación del Fondo, una vez ejercido por el Partícipe determina la obligación de la Sociedad Administradora de redimir la totalidad de sus Cuotas de Participación y será originado en los siguientes casos:

- a) Cuando la Asamblea General acuerde modificar el Reglamento de Participación en aspectos referidos a la política de inversiones, el incremento de los gastos, el aumento en el límite de endeudamiento, exclusión del Registro, fusión, escisión o transferencia del Fondo o el plazo de duración del Fondo.
- b) Cuando la Asamblea General acuerde realizar inversiones en instrumentos o derechos sobre bienes de Personas Relacionadas, en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas.

Sólo pueden ejercer el derecho de separación los Partícipes que en la Asamblea General hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto.

En el caso señalado en el literal b) las Personas Relacionadas, funcionarios y dependientes no podrán ejercer el derecho de separación.

Una vez ocurridos los hechos que dan lugar al ejercicio del derecho de separación, la Sociedad Administradora deberá notificar a los Partícipes a los que les asiste tal derecho mediante comunicación escrita o correo electrónico, indicando el plazo para su ejercicio y el valor de redención de las Cuotas de Participación, dentro de los diez (10) días siguientes de ocurridos los mismos. Dicha comunicación debe incluir el detalle de los acuerdos que originen derecho de separación, el plazo y el mecanismo mediante el cual el Partícipe puede ejercer tal derecho, así como el valor de redención de las cuotas.

Los Partícipes a los que les asiste el derecho de separación tendrán un plazo de diez (10) días posteriores a la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En la convocatoria a Asamblea General para la adopción de los acuerdos a que se refieren los literales a) y b) del artículo 73 del Reglamento, la Sociedad Administradora podrá condicionar la ejecución de dichos acuerdos y el pago del valor de redención, a que las redenciones por el ejercicio del derecho de separación no excedan un número o porcentaje máximo de cuotas.

Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de separación, la Sociedad Administradora comunicará a los Partícipes si se excedió o no el número o porcentaje máximo de cuotas establecido en la convocatoria y en consecuencia si se inicia o no la ejecución de los acuerdos. Si la Sociedad Administradora, antes del cumplimiento del plazo para el ejercicio del derecho de separación, verifica que no se excederá el máximo establecido en la convocatoria, procederá a comunicar esta situación a los Partícipes y dará inicio a los procedimientos correspondientes para la ejecución de los acuerdos.

#### 6.7.2 Valor de redención

El valor de redención de la Cuota de Participación para efectos del derecho de separación será el Valor Cuota correspondiente al día en que los acuerdos se adopten en Asamblea General. Para este efecto, la Sociedad Administradora debe remitir al Registro la información financiera del Fondo que corresponda a dicho Valor Cuota, dentro de los diez (10) días siguientes.

#### 6.7.3 Pago de redenciones por ejercicio del derecho de separación

El pago de la redención de cuotas por ejercicio del derecho de separación originado por las causales señaladas en los literales a) y b) del artículo 73 del Reglamento, se realizará hasta doce (12) meses posteriores de ejercido el derecho de separación, o de acordada la inversión a que se refiere el literal b) del referido artículo 73 del Reglamento.

## **CAPÍTULO VII: Estructura del Fondo**

El Fondo tiene la siguiente organización:

### **7.1 Asamblea General de Partícipes**

La Asamblea General de Partícipes es el órgano máximo del Fondo y está integrada por los Partícipes, que, convocados, concurran a ella y reúnan los requisitos y el quórum necesario para constituirse, con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento de Participación.

Las deliberaciones y decisiones adoptadas de conformidad con el presente Reglamento de Participación obligan a todos los Partícipes, aunque hubieran votado en contra o estuviesen ausentes.

Las Asambleas Generales de Partícipes se realizarán en la ciudad de Lima, salvo que los Partícipes por unanimidad decidieran realizar dichas Asambleas en cualquier otro lugar del país, lo cual deberá ser acordado en la Asamblea General de Partícipes previamente.

### **7.2 Convocatoria a Asamblea General**

El plazo para la convocatoria será no menor de un (01) día antes de su celebración.

La convocatoria se realizará mediante la remisión de una notificación escrita y/o mediante correo electrónico dirigido por la Sociedad Administradora a los Partícipes con la referida anticipación no menor de un (01) día antes de su celebración.

El aviso de la convocatoria debe señalar si se trata de una Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, las materias a tratar en la misma, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo su celebración pudiendo incluirse, si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria, en caso no se logre celebrar la primera.

Si la Asamblea General de Partícipes no se celebra en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en la comunicación la fecha de la segunda, se convocará nuevamente a Asamblea General de Partícipes dentro de los dos (2) Días siguientes a la fecha de la Asamblea General de Partícipes no celebrada, con los mismos medios utilizados que en la primera. La Asamblea General de Partícipes en segunda convocatoria deberá ser convocada con por lo menos un (01) Día de anticipación a la fecha de su celebración.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de Partícipes se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes Partícipes que representen el cien por ciento (100%) de las Cuotas de Participación y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General de Partícipes y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Excepcionalmente, el Comité de Vigilancia puede convocar a Asamblea General cuando, a su juicio, sea necesario proteger los intereses del Fondo o cuando se lo soliciten al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de cuotas suscritas. Para tal efecto, la convocatoria debe sujetarse a las normas establecidas en este numeral.

La Sociedad Administradora deberá convocar a una Asamblea General, previo al inicio de las actividades del Fondo, a fin de designar a los miembros del Comité de Vigilancia y determinar la periodicidad de sus sesiones, la misma que deberá ser por lo menos una vez cada trimestre.

### **7.3 Normas sobre el Quorum y mayorías**

El quórum de asistencia para declarar válidamente constituida la asamblea se computa al inicio de la misma. Comprobado el quórum la asamblea se declara instalada.

Las cuotas de los Partícipes que ingresan a la asamblea después de instalada, no se computan para establecer el quórum, pero, respecto de ellas, se puede ejercer el derecho de voto.

Para la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en las que se discutan asuntos que únicamente requieran quórum simple, la Asamblea General de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, por lo menos, el 50% de las Cuotas de Participación suscritas y pagadas. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas de Participación suscritas y pagadas. En ambos casos, los acuerdos se adoptan con el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de las Cuotas de

Participación suscritas y pagadas representadas en la Asamblea General de Partícipes.

Cuando se traten los asuntos detallados en los artículos 93 y 98 del Reglamento, o cualquier otro que de acuerdo con el Reglamento requieran quórum calificado, se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de dos tercios (2/3) de las Cuotas de Participación suscritas y pagadas, y en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de tres quintos (3/5) de dichas Cuotas de Participación. En estos casos, para la adopción de los acuerdos se requiere el voto favorable de un número de Cuotas de Participación que represente al menos la mayoría absoluta de las Cuotas de Participación suscritas y pagadas totalmente.

El Partícipe no podrá ejercer el derecho de voto respecto de las Cuotas de Participación suscritas cuyo pago no haya sido efectuado conforme se establece en el Reglamento de Participación. Dichas Cuotas de Participación, así como las de los Partícipes que no pueden ejercer el derecho de voto de acuerdo con el Reglamento, no son computables para formar el quórum para la instalación de la Asamblea General de Partícipes ni para establecer la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos.

Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General, así como la información utilizada en sus sesiones, se consignarán en un Libro de Actas legalizado conforme a ley. Las actas deberán expresar por lo menos la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea, los concurrentes, los asuntos tratados, los resultados de la votación, los acuerdos adoptados, el número de votos emitidos, como las constancias que quieran dejar los participantes, así como los demás requisitos previstos en el artículo 100 del Reglamento. Las actas serán suscritas por quienes, por acuerdo de los Partícipes concurrentes, hayan actuado como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los Partícipes que deseen firmarla.

### 7.3.1 Clases de Asamblea General de Partícipes

La Asamblea General de Partícipes puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

#### 7.3.1.1 Asamblea General Ordinaria de Partícipes

La Asamblea General Ordinaria de Partícipes se reunirá necesariamente una (1) vez al año, en un (1) día Hábil dentro de los primeros cuatro (4) Meses de cada año.

La Asamblea General Ordinaria de Partícipes tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los Estados Financieros anuales del Fondo y el informe anual del Comité de Vigilancia;
- b) Elegir y remover a los miembros del Comité de Vigilancia, establecer su número; y,
- c) Tratar cualquier otro tema, incluyendo los que son competencia de la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes, cuando así se hubiera consignado en la convocatoria o cuando todos los Partícipes así lo decidan.

#### 7.3.1.2 Asamblea General Extraordinaria de Partícipes

La Asamblea General Extraordinaria de Partícipes se celebrará a convocatoria de la Sociedad Administradora, cuando lo exijan las necesidades del Fondo, o cuando todos los Partícipes lo acuerden en sesiones universales. Excepcionalmente, podrá ser convocada por el Comité de Vigilancia, cuando su juicio sea necesario para proteger los intereses del Fondo o cuando se lo hayan solicitado por escrito Partícipes que representen por lo menos el 25% del total de las Cuotas de Participación suscritas y pagadas. La Asamblea General Extraordinaria es competente para pronunciarse respecto a lo siguiente:

- a) Aprobar las modificaciones al Reglamento de Participación que proponga la Sociedad Administradora.
- b) Designar a las Sociedades Auditoras del Fondo.
- c) Determinar, cuando corresponda, a propuesta de la Sociedad administradora, las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas de Participación, fijando el monto a emitir y el plazo de colocación de éstas. La Asamblea General podrá delegar en el Comité de Vigilancia o Comité de Inversiones la determinación de las condiciones de las nuevas

emisiones de cuotas y del ejercicio del derecho de suscripción preferente.

- d) En caso de disolución de la Sociedad Administradora u otra circunstancia grave que pueda afectar los derechos de los Partícipes, acordar la transferencia de la administración a otra sociedad administradora o la disolución del Fondo y aprobar el Balance Final.
- e) En caso de disolución del Fondo, establecer el procedimiento de liquidación, designar al liquidador, fijar sus atribuciones y retribución, en los eventos que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Reglamento.
- f) Disponer la realización de auditorías especiales, a sugerencia del Comité de Vigilancia.
- g) Remover, a sugerencia del Comité de Vigilancia por causas debidamente justificadas, a los miembros del Comité de Inversiones.
- h) Remover a los miembros del Comité de Vigilancia, y en este caso o en caso de vacancia o renuncia, elegir a los miembros del Comité de Vigilancia que fuese necesario a efectos de completar su número.
- i) Ampliar el plazo de vigencia del Fondo antes de su vencimiento. Este acuerdo permite a los Partícipes ejercer el Derecho de Separación.
- j) Resolver respecto a los demás asuntos que sean incluidos en la convocatoria o los que la Ley y el Reglamento establezcan o que estén contenidos en el Reglamento de Participación.

#### 7.3.2 Derecho de concurrencia a las Asambleas Generales de Partícipes

Tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales de Partícipes los titulares de Cuotas de Participación inscritos en el Registro de Partícipes que lleva la Sociedad Administradora por lo menos con dos (2) Días Hábiles previos a su celebración.

Los Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, quien podrá o no ser a su vez Partícipe del Fondo. Para ser representante, el Partícipe titular del o de las Cuotas de Participación deberá otorgar un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General de Partícipes, salvo que éste sea otorgado por escritura pública. Los poderes deberán registrarse hasta el Día anterior al de la realización de la Asamblea General de Partícipes y estarán a disposición de los concurrentes a la Asamblea General de Partícipes respectiva.

El Partícipe no puede ejercer el derecho de voto respecto de las cuotas suscritas cuyo pago no haya sido cancelado habiendo sido el cobro de las mismas exigidas conforme a los términos de cada emisión en particular. Dichas cuotas, así como las de los Partícipes que no puedan ejercer el derecho a voto de acuerdo con las normas del Reglamento, no son computables para formar el quórum para la instalación de la Asamblea General ni para establecer la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos.

La representación ante la Asamblea General de Partícipes es revocable, en tal sentido, la asistencia personal del representado a la Asamblea General de Partícipes producirá la revocación del poder conferido tratándose del poder especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por escritura pública (lo señalado anteriormente no se aplicará en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la ley).

Las personas relacionadas cuando estén impedidas de votar en la Asamblea General de Partícipes no podrán representar a los Partícipes.

Podrán asistir a las Asambleas Generales de Partícipes, con voz pero sin voto, los Directores, Gerentes, miembros del Comité de Vigilancia, del Comité de Inversiones u otras personas autorizadas por la Asamblea General de Partícipes.

No podrán ejercer su derecho de voto aquellas personas que, siendo Partícipes del Fondo, se encuentren en situación de conflicto con el Fondo con relación a los asuntos a tratar.

#### 7.3.3 Actas de la Asamblea General de Partícipes

La Sociedad Administradora llevará un Libro de Actas de la Asamblea General de Partícipes, en que se anotarán los acuerdos adoptados en dichas asambleas. Las actas deberán

contener al menos, lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión;
- b) Nombre de quienes actúen como Presidente y Secretario;
- c) Número de votantes y Cuotas de Participación que representan;
- d) Resultados de la votación y los acuerdos adoptados; y,
- e) Relación de observaciones o incidentes ocurridos.

Las actas deberán ser firmadas al menos por el Presidente, Secretario y un Partícipe o representantes que lo deseen.

#### 7.3.4 Impugnación de acuerdos de la Asamblea General de Partícipes

Pueden ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General de Partícipes que sean contrarios al presente Reglamento de Participación, o lesionen en beneficio directo o indirecto de uno o varios Partícipes los intereses del Fondo. No procede la impugnación cuando el acuerdo haya sido revocado o sustituido por otro adoptado conforme al presente Reglamento de Participación.

La impugnación puede ser interpuesta por Partícipes que hubiesen hecho constar en el acta su oposición al acuerdo de la Asamblea General de Partícipes o por los Partícipes ausentes o por los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento de Participación respecto de la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General de Partícipes se aplican supletoriamente los artículos del 139 al 151 de la Ley General de Sociedades en lo que resulten aplicables.

### 7.4 Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia es el órgano que tiene como responsabilidad principal la de velar por los intereses de los Partícipes del Fondo.

#### 7.4.1 Conformación

El Comité de Vigilancia estará conformado por no menos de tres (3) ni más de seis (6) personas elegidas por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida por acuerdo de Asamblea General de Partícipes.

La Asamblea General de Partícipes designará a los miembros del Comité de Vigilancia y tendrá a su cargo la remoción y nombramiento de los reemplazantes en caso de vacancia de alguno de ellos.

Los miembros del Comité de Vigilancia no percibirán retribución alguna.

#### 7.4.2 Idoneidad para ser miembro del Comité de Vigilancia

No se requiere ser Partícipe del Fondo para ser miembro del Comité de Vigilancia.

Además de las personas comprendidas en los artículos 16 y 17 de Ley, las personas comprendidas dentro de las siguientes causales no podrán ser miembros del Comité de Vigilancia:

- a) Los accionistas, directores, gerentes y trabajadores de la Sociedad Administradora o de cualquier otra persona jurídica vinculada a la Sociedad Administradora. Esta restricción no resultará aplicable en caso la designación de miembros del Comité de Vigilancia haya sido acordada en la Asamblea de General de Partícipes por unanimidad de los Partícipes del Fondo y se revele, previamente a la votación, la vinculación entre el candidato a miembro del Comité de Vigilancia y la Sociedad Administradora.
- b) Los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y el cónyuge de las personas señaladas en el literal precedente.
- c) Las personas que hayan sido sancionadas conforme a lo dispuesto en el literal i) del artículo 343 de la Ley del Mercado de Valores, o que se encuentren comprendidas en el anexo C del Reglamento.

Adicionalmente, son aplicables a los miembros del Comité de Vigilancia los impedimentos previstos en la Ley General de Sociedades para ejercer el cargo de director de sociedades anónimas.

#### 7.4.3 Funciones y responsabilidades del Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- (i) Vigilar que la Sociedad Administradora cumpla, respecto del Fondo, con lo dispuesto en el presente Reglamento de Participación, las normas aplicables y los términos de colocación de las Cuotas de Participación;
- (ii) Verificar que la información proporcionada a los Partícipes sea veraz, suficiente, oportuna y clara;
- (iii) Verificar las acciones seguidas respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos del Fondo;
- (iv) Convocar a Asamblea General de Partícipes para dar cuenta de su gestión;
- (v) Las demás que se establezcan en el presente Reglamento de Participación o le delegue la Asamblea General de Partícipes;
- (vi) Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales de Partícipes;
- (vii) Revisar que el órgano o persona responsable de verificar el cumplimiento de las Normas Internas de Conducta, cumpla con sus funciones;
- (viii) Proponer a las sociedades de auditoría para su elección en Asamblea General de Partícipes;
- (ix) Convocar a Asamblea General de Partícipes en los casos señalados en el Reglamento de Participación;
- (x) Revisar los informes de valuación de los principales activos del Fondo y someterlos a evaluación por parte de la Asamblea General de Partícipes, cuando estime que los valores asignados no corresponden a los parámetros de mercado; y,
- (xi) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siempre que medie autorización de la Asamblea General de Partícipes.
- (xii) Informar a la Asamblea General de Partícipes, en forma documentada, sobre sus cuentas de gestión. Corresponde al Comité de Vigilancia preparar un informe anual sobre su gestión, debidamente refrendado por sus miembros, el mismo que deberá ser presentado a la Asamblea General Ordinaria de Partícipes y ser archivado por la Sociedad Administradora. El informe del Comité de Vigilancia debe encontrarse a disposición de la SMV en las oficinas de la Sociedad Administradora.
- (xiii) Informar a la SMV el incumplimiento de las recomendaciones u observaciones planteadas por la SMV dentro de los cinco (05) días de vencido el plazo otorgado; así como cualquier hecho que detecte en el ejercicio de sus funciones, que pueda ser perjudicial al Fondo o que sea indicio del incumplimiento de lo dispuesto por la normatividad vigente, el Reglamento de Participación, la Asamblea General o en las normas internas de conducta, al día siguiente de detectado.

El Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por la Sociedad Administradora y el Comité de Inversiones, acerca de aquellos asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias.

#### 7.4.4 Elección de los miembros del Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia será elegido en la primera Asamblea General Ordinaria de Partícipes, antes del inicio de las actividades del Fondo.

La Asamblea General de Partícipes deberá designar a los miembros del Comité de Vigilancia de acuerdo al procedimiento descrito a continuación. Asimismo, deberá fijar la periodicidad de sus sesiones, la que no será menor a una (1) vez cada trimestre, así como las causales de su remoción o vacancia.

Los miembros del Comité de Vigilancia serán elegidos de acuerdo al siguiente procedimiento:

- (i) La Asamblea General Ordinaria de Partícipes, debidamente convocada por la Sociedad Administradora, determinará previamente el número de miembros que conformarán el Comité de Vigilancia;
- (ii) Los miembros del Comité de Vigilancia podrán ser o no Partícipes del Fondo. La Sociedad Administradora podrá proponer a la Asamblea General de Partícipes candidatos para integrar el Comité de Vigilancia;
- (iii) Cada Cuota de Participación da derecho a tantos votos como miembros del Comité de Vigilancia deban elegirse y cada votante puede acumular sus votos en favor de una (1) sola persona o distribuirlos entre varias;
- (iv) El sistema para la elección es el de voto acumulativo establecido en el artículo 164 de la Ley General de Sociedades para la elección de Directorio;
- (v) Serán elegidos miembros del Consejo de Vigilancia quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos;
- (vi) Si dos (2) o más personas obtienen igual número de votos, y no pueden todas formar parte del Comité de Vigilancia por no permitirlo el número de miembros fijado por la Asamblea General de Partícipes, se decidirá por sorteo cuál o cuáles de ellas deben formar parte del Comité de Vigilancia, y,

La Sociedad Administradora informará al Registro la designación o remoción de los miembros del Comité de Vigilancia que acuerde la Asamblea General o a los reemplazantes designados por el Comité de Vigilancia en caso de vacancia, debiendo adjuntar, de ser el caso, la declaración jurada de cada uno de ellos de no encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones del artículo 104 del Reglamento, así como su currículum vitae.

#### 7.4.5 Presidencia de las sesiones del Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia tendrá un Presidente y un Vice-Presidente que serán elegidos por mayoría absoluta, de entre sus miembros.

El Presidente presidirá las Sesiones del Comité de Vigilancia. En ausencia del Presidente presidirá el Vice-Presidente, y en defecto de éste, el miembro del Comité de Vigilancia que designen los demás asistentes a la sesión.

#### 7.4.6 Celebración de las sesiones del Comité de Vigilancia y quórum

Las sesiones del Comité de Vigilancia se realizarán de manera presencial en la sede de la Sociedad Administradora, o de manera no presencial por medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos, para lo cual la Sociedad Administradora brindará todas las facilidades correspondientes.

La convocatoria a sesión de Comité de Vigilancia será efectuada por la Sociedad Administradora o el Presidente del Comité de Vigilancia o por el Vice-Presidente, mediante esquila comunicada por escrito y/o correo electrónico con una anticipación no menor de cinco (5) Días Hábiles a la fecha señalada para la primera reunión y de tres (3) Días Hábiles tratándose de la segunda. En la citación deberá expresarse claramente el lugar o canal virtual, en caso de sesiones no presenciales, día y hora y los asuntos a tratar en la reunión.

No se requerirá convocatoria previa cuando estén presentes todos los miembros del Comité de Vigilancia y exista acuerdo unánime, tanto para la realización de la sesión como sobre los asuntos que deben ser materia de la misma.

Para sesionar válidamente, en primera o segunda convocatoria, el Comité de Vigilancia requiere de un quórum de asistencia de la mitad más uno (1) de la totalidad de sus miembros elegidos. Si el número de miembros es impar, el quórum es el nuevo número inmediato superior a la mitad de aquél.

Los acuerdos del Comité de Vigilancia se adoptan por mayoría absoluta de los votos de los miembros participantes. Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene un voto.

El Presidente del Comité de Vigilancia tendrá doble voto en caso de empate.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia, así como la información utilizada en sus sesiones, se consignarán en un Libro de Actas legalizado conforme a ley. Asimismo, la Sociedad Administradora podrá almacenar en microformas digitales las actas firmadas de forma electrónica o digitalmente.

Las actas deberán expresar por lo menos, si hubiera habido sesión, la fecha, hora y lugar o canal virtual de celebración de la sesión, el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, los resultados de la votación, los acuerdos adoptados, el número de votos emitidos, así como las oposiciones que quieran dejar los miembros, de ser el caso.

Las actas serán suscritas por todos los miembros del Comité de Vigilancia asistentes. La firma de las actas podrá ser manuscrita, electrónica o digital.

Cualquier miembro tiene derecho a que se le proporcione copia certificada del acta en su integridad o de la parte que él señale. La copia certificada será expedida por el Gerente General de la Sociedad Administradora o por el Presidente del Comité de Vigilancia, sin que sea necesaria la autorización previa del Comité de Vigilancia.

#### 7.4.7 Vacancia y reemplazo

El cargo de miembro del Comité de Vigilancia vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por haber incurrido los miembros en alguna de las causales de impedimento señaladas en el del numeral 7.4.2 del presente Reglamento de Participación.

En caso de vacancia, el Comité de Vigilancia podrá nombrar reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la siguiente Asamblea General de Partícipes en que se designen a sus nuevos integrantes.

Si se produjera la vacancia de miembros en tal número que no pueda reunirse válidamente el Comité de Vigilancia, los miembros hábiles convocarán de inmediato a Asamblea General de Partícipes para que ésta elija un nuevo Comité de Vigilancia.

## **CAPÍTULO VIII: Administración del Fondo**

### **8.1 Sociedad Administradora**

DIAPHANUM SAFI S.A.C. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República del Perú, mediante Escritura Pública del 18 de enero de 2018, otorgada ante Notario Eduardo Laos de Lama, inscrita en la Partida Electrónica No. 14100920 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades No. 095-2017-SMV/10.02 se otorgó la autorización de organización de Diaphanum SAFI S.A.C. mediante Resolución de Superintendente No. 066-2018-SMV/02 publicada el 30 de mayo de 2018, se autorizó el Funcionamiento de Diaphanum SAFI S.A.C. y se dispuso su inscripción en el RPMV con el Registro OE7706.

Las oficinas de la Sociedad Administradora están ubicadas en Av. Benavides 768 Oficina 1103, Distrito de Miraflores, Lima, Perú.

#### **8.1.1 Grupo Económico**

DIAPHANUM SAFI S.A.C. pertenece al Grupo Económico Kandeo.

#### **8.1.2 Estructura accionaria**

A la fecha de elaboración del presente Reglamento de Participación la estructura accionaria de la Sociedad Administradora es la siguiente:

<b>Nombre</b>	<b>Número de acciones</b>	<b>Participación</b>
Eduardo Michelsen Delgado	1,462,347	24.15%
Kandeo Investment Advisors Perú S.A.C.	4,591,753	75.85%
<b>Total</b>	<b>6'054,100</b>	<b>100.00%</b>

El capital social de la Sociedad Administradora, suscrito y pagado a la fecha está representado por 6'054,100 acciones de un valor nominal de S/.1.00 cada una. Todas las acciones están agrupadas en una sola clase de acciones con derecho a voto.

#### **8.1.3 Otros Fondos administrados por la Sociedad Administradora**

A la fecha de la elaboración del presente documento, la Sociedad Administradora no cuenta con un fondo de inversión bajo su administración.

#### **8.1.4 Obligaciones de la Sociedad Administradora**

Son obligaciones de la Sociedad Administradora:

- a) Constituir y administrar el Fondo.
- b) Invertir los recursos del Fondo, a nombre y por cuenta de éste, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Participación.
- c) Dar a conocer a los Partícipes el Estado de las Inversiones del Fondo.
- d) Supervisar que todas las actividades que efectúe el Fondo estén enmarcadas en las normas aplicables.
- e) Representar al Fondo ante todo tipo de personas naturales y jurídicas, así como ante todas las autoridades públicas y privadas.
- f) Llevar y actualizar los libros contables del Fondo, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.
- g) Valorizar periódicamente el Fondo y las respectivas cuotas de participación.
- h) Llevar los registros de Partícipes y el libro de actas de la Asamblea General de Partícipes, Comité de Inversiones y Comité de Vigilancia.
- i) Encargarse del cumplimiento de obligaciones tributarias, laborales, legales y

administrativas del Fondo.

- j) Generar información y reportes que permitan mantener informados al Comité de Inversiones sobre la administración del Fondo.
- k) Contratar los asesores externos que pudiera requerir el Fondo.
- l) Encargarse de la gestión de la tesorería del Fondo de acuerdo a las instrucciones del Comité de inversiones y la política de inversiones.
- m) Liquidación del Fondo.
- n) Las demás obligaciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Participación, en la Ley y el Reglamento.

La Sociedad Administradora tiene a su cargo las labores de administración, control e información de las actividades del Fondo, específicamente incluyen las actividades detalladas a continuación:

#### 8.1.4.1 Actividades de Inversión

- (i) Realizar la evaluación de potenciales oportunidades de inversión y someterlas a aprobación del Comité de Inversiones del Fondo.
- (ii) Preparar el plan de inversiones que defina de manera general la estrategia de inversiones del Fondo; y,
- (iii) Efectuar las inversiones de acuerdo con los términos aprobados por el Comité de Inversiones.

#### 8.1.4.2 Actividades de Información

- (i) Elaborar y remitir a los Partícipes y al Comité de Vigilancia la información relacionada al cumplimiento de sus funciones.
- (ii) Llevar los libros de contabilidad del Fondo (registro de compras, registro de ventas, libro diario, libro mayor y libro de inventarios y balances);
- (iii) Llevar los registros señalados en el numeral 8.2.5 siguiente;
- (iv) Encargarse del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, legales y administrativas del Fondo;
- (v) Generar las informaciones y reportes que permitan mantener informado al Comité de Vigilancia y a los Partícipes sobre la administración del Fondo;
- (vi) Subcontratar los servicios de apoyo que puedan requerirse para la adecuada administración del Fondo;
- (vii) Contratar los asesores externos que pudiera requerir el Fondo;
- (viii) Encargarse del cumplimiento de los demás compromisos y obligaciones del Fondo, por cuenta de éste último;
- (ix) Encargarse de la tesorería del Fondo, de acuerdo con instrucciones de carácter general que establezca el Comité de Inversiones y de acuerdo a la Política de Inversiones descrita en el "CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE INVERSIONES";
- (x) De acuerdo a los términos de las inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones, realizar y/o ejecutar dichas inversiones;
- (xi) Coordinar la realización de las auditorías que pueda disponer la Asamblea General de Partícipes respecto de las inversiones realizadas;
- (xii) Valorizar trimestralmente el Patrimonio Neto del Fondo y establecer el Valor Cuota de la Cuota de Participación, siguiendo los criterios establecidos en el "CAPÍTULO V: VALORIZACIONES" siguiente;
- (xiii) Llevar un adecuado control respecto de los Partícipes en todo lo que concierne al sistema de prevención de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo;
- (xiv) Tener en sus oficinas, a disposición de los Partícipes, la información sustentatoria de las inversiones realizadas a nombre del Fondo; y,
- (xv) Llevar un adecuado control con el objeto de que las inversiones del Fondo se

sujeten a los criterios de diversificación previstos en este Reglamento de Participación.

## 8.2 Comité de Inversiones

### 8.2.1 Aspectos Generales

Para la administración del Fondo, la Sociedad Administradora contará y designará un Comité de Inversiones que tendrá a su cargo las decisiones de inversión del Fondo. El Comité de Inversiones está compuesto por no menos de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, todos ellos personas naturales.

Los miembros del Comité de Inversiones serán designados por el Directorio de la Sociedad Administradora y podrán ser removidos por la misma Sociedad Administradora o por la Asamblea General de Partícipes. En este último caso a sugerencia del Comité de Vigilancia y por causas debidamente justificadas. Para adoptar válidamente dicho acuerdo en la Asamblea General se requiere quórum calificado y mayoría absoluta del total de las Cuotas suscritas y pagadas. El cargo de miembro del Comité de Inversiones no es delegable.

El Comité de Inversiones debe adoptar sus decisiones de inversión de conformidad a lo dispuesto en el "CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE INVERSIONES" y siempre en interés del Fondo, según los principios de:

- a) **Separación**, implica que el espacio físico u otros medios que se utilicen para llevar a cabo las sesiones del Comité de Inversiones, deben mantener condiciones de hermetismo, reserva y exclusividad durante el ejercicio de dichas funciones. El mismo principio será de aplicación en las comunicaciones requeridas para ejecutar las decisiones de inversión del Fondo.
- b) **Independencia**, significa que los miembros del Comité de Inversiones no podrán prestar sus servicios a personas vinculadas a la Sociedad Administradora, salvo que para ello sean expresamente autorizados por la Asamblea General, en cuyo caso cuando estas personas sean Partícipes del Fondo no podrán ejercer el derecho de voto –salvo que los Partícipes del Fondo sean únicamente Partícipes vinculados a la Sociedad Administradora.
- c) **Autonomía**, implica que la toma de decisiones de inversión se realice exclusivamente por los miembros del Comité de Inversiones sin presencia de otras personas y sin subordinación a intereses de terceros. Para estos efectos, se entiende por toma de decisiones de inversión a la adopción del acuerdo de adquirir, mantener o enajenar activo(s) para la Cartera o de la Cartera del Fondo.

El Comité de Inversiones se reúne válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

El Comité de Inversiones adopta sus decisiones por mayoría simple de sus miembros, salvo que este Reglamento indique otra mayoría.

### 8.2.2 Idoneidad para ser miembro del Comité de Inversiones

Los miembros del Comité de Inversiones deben contar con una adecuada formación académica y profesional, según lo señalado en el artículo 139 del Reglamento.

Para la conformación del Comité de Inversiones del Fondo, se requiere que por lo menos uno de sus miembros cuente con experiencia en las actividades que constituyan objeto principal de las inversiones del Fondo. La Sociedad Administradora es responsable de verificar que los miembros del comité de inversiones cumplan con los requerimientos previstos en este acápite y en el artículo 139 del Reglamento.

Un mismo Comité de Inversiones puede desempeñar funciones respecto de más de un fondo de inversión administrado por la Sociedad Administradora.

Las funciones del Comité de Inversiones son indelegables.

No pueden ser miembros del Comité de Inversiones las personas que se encuentren incurso en los impedimentos contemplados en el artículo de la Ley. Asimismo, los miembros del Comité de Inversiones están sujetos a las prohibiciones señaladas en el artículo 17 de la Ley.

### 8.2.3 Atribuciones y Obligaciones del Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones es responsable, cuando menos de lo siguiente:

- (i) Analizar las oportunidades de inversión de acuerdo con los lineamientos y la Política de Inversiones del Fondo;
- (ii) Adoptar las decisiones de inversión del Fondo;
- (iii) Evaluar y efectuar seguimientos a los activos que integran el patrimonio del Fondo, incluyendo el manejo de tesorería del Fondo;
- (iv) Aprobar el plan anual de inversiones del Fondo
- (v) Establecer los lineamientos de la metodología de valorización de las inversiones del Fondo, así como la determinación del valor razonable de los activos, cuando corresponda.
- (vi) Supervisar el cumplimiento de las Políticas de Inversión del Fondo y los lineamientos y directrices impartidas por el Comité de Inversiones.
- (vii) Acordar, previa delegación de la Asamblea de Partícipes, la determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de cuotas y del ejercicio del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital del Fondo acordados por la Asamblea de Partícipes.
- (viii) Acordar la reducción de capital del Fondo.

#### 8.2.4 Sesiones del Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones sesionará por lo menos una (1) vez cada trimestre y cada vez que lo requieran las necesidades del Fondo. En estas sesiones, el Comité de Inversiones realizará las siguientes actividades:

- (i) Revisar la evolución del portafolio de inversiones del Fondo, analizando la conveniencia de realizar cambios al mismo;
- (ii) Evaluar las potenciales inversiones del Fondo;
- (iii) Aprobar la inversión en Valores, fundamentando dicha decisión;
- (iv) Aprobar la inversión en otros activos conforme a la Política de Inversiones descrita en el "CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE INVERSIONES"; y,
- (v) Someter, de ser el caso, a la Asamblea General de Partícipes la aprobación para permitir el endeudamiento del Fondo conforme a lo señalado en el numeral 4.7 del presente Reglamento de Participación.

La convocatoria será efectuada por el Gerente General de la Sociedad Administradora, por iniciativa propia o a pedido de un miembro del Comité de Inversiones, con una anticipación no menor a dos (2) Días Hábiles a la fecha señalada para la reunión. En la citación deberá expresarse claramente el lugar o canal virtual de celebración de la sesión, día, hora y los asuntos a tratar por el Comité de Inversiones. No se requerirá convocatoria previa cuando estén presentes todos los miembros del Comité de Inversiones y exista acuerdo unánime, tanto para sesionar como para tratar asuntos que deberán ser materia de la reunión.

El quórum del Comité de Inversiones es la mitad más uno (1) de sus miembros. Si el número de miembros es impar, el quórum es igual al número inmediato superior al de la mitad de aquél. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros del Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones puede autorizar la votación mediante medios escritos en los que en forma indubitable conste la opinión de alguno de los miembros que esté fuera de la ciudad o ausentes por razón justificada.

Las decisiones del Comité de Inversiones deberán constar en actas, las cuales deberán asentarse en el Libro de Actas correspondiente, legalizado conforme a ley, que lleve para tales efectos la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora podrá almacenar en microformas digitales las actas firmadas de forma electrónica o digitalmente.

Tales actas deberán contener por lo menos: lugar o canal virtual, fecha y hora en que se realizó la sesión; nombre y firmas de los miembros del Comité de Inversiones asistentes; los asuntos tratados; el seguimiento de las pautas y estrategias adoptadas por el Comité de Inversiones en la sesión anterior, seguimiento de la política de inversiones, las deliberaciones

y opiniones vertidas por los miembros del Comité de Inversiones, los informes revisados, los resultados de la votación; y, los acuerdos adoptados. Tales actas deberán ser suscritas por los miembros del Comité de Inversiones asistentes. La firma de las actas podrá ser manuscrita, electrónica o digital.

Las sesiones del Comité de Inversiones se llevarán a cabo de forma presencial en el domicilio de la Sociedad Administradora, o de forma no presencial por medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.

#### 8.2.5 Contabilidad y Registros del Fondo

La Sociedad Administradora llevará la contabilidad del Fondo de acuerdo con las Normas Financieras Internacionales (NIIF). La Sociedad Administradora deberá elaborar e implementar el plan de cuentas aplicable para el registro de las operaciones del Fondo. El plan de cuentas establecido debe señalar las reglas de registro y dinámica contable que resulten apropiadas.

La Sociedad Administradora conforme a lo señalado por el presente Reglamento de Participación deberá llevar al menos los siguientes libros y registros:

- (i) Un libro diario, en el que se detallen las operaciones efectuadas;
- (ii) Un libro mayor, en el que se presenten cada una de las cuentas que integran el activo, pasivo, patrimonio, ingresos y egresos del Fondo;
- (iii) Un registro de compras y un registro de ventas;
- (iv) Un libro de inventarios y balances, en el cual se anotarán el balance inicial y final del Fondo en cada período, así como el inventario inicial y final detallado de las inversiones que mantenga el Fondo, valorizado al cierre de cada ejercicio;
- (v) Un Registro de Partícipes que se abrirá el día que se culmine la colocación de Cuotas de Participación. En este registro se anotará el número de Cuotas de Participación por titular; información de los titulares incluyendo nombres, documentos de identidad, RUC de ser el caso, domicilio, entre otras.

La inscripción en el Registro de Partícipes se realizará conforme a lo siguiente:

- Los Partícipes por suscripción inicial, desde la fecha en que el Inversionista suscriba el respectivo Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación y realice el pago inicial;
  - Los Partícipes por transferencia, desde que la Sociedad Administradora tome conocimiento de ésta;
  - Los Partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban a la Sociedad Administradora el testamento inscrito en los Registros Públicos o declaratoria de herederos consentida conforme a ley y registrada en los Registros Públicos correspondientes; u,
  - Otros casos, en los que deberá anotarse la razón o causa que origina que un Partícipe adquiera tal condición.
- (vi) Un Registro de Inversiones, en el que se anotará en orden cronológico cada una de las inversiones que se realicen con los recursos del Fondo, indicando el importe de la compra o venta, impuestos y gastos incurridos en la operación de inversión, así como la información necesaria que permita identificar que las inversiones realizadas se ajustan a lo señalado en la Política de Inversiones descrita en el Capítulo VI anterior;
  - (vii) Libro de Actas de la Asamblea General de Partícipes; y,
  - (viii) Libro de Actas del Comité de Inversiones.

Asimismo, la Sociedad Administradora deberá mantener en custodia el Libro de Actas del Comité de Vigilancia.

Los libros y registros que correspondan deben ser legalizados de acuerdo a Ley. La actualización de los libros y registros mencionados en el presente numeral no deberá tener un retraso mayor a cinco (5) Días de ocurrido el hecho u operación que implique su registro o inscripción.

## **CAPÍTULO IX: Colocación de las Cuotas de Participación del Fondo**

### **9.1 Colocación de Cuotas de Participación**

Las Cuotas de Participación serán colocadas por oferta pública directamente por la Sociedad Administradora. El período de colocación de Cuotas de Participación comprende un plazo de hasta quince (15) Días desde la fecha de inicio del período de la colocación.

Los gastos de colocación de las Cuotas de Participación serán asumidos íntegramente por la Sociedad Administradora.

### **9.2 Valor de las Cuotas de Participación durante el período de colocación**

El precio de cada Cuota de Participación al inicio del período de colocación será de 10 (Diez y 00/100 Dólares).

### **9.3 Suscripción mínima de Cuotas de Participación**

En la colocación inicial se ha establecido 1,500 (Mil Quinientos) Cuotas de Participación como número mínimo a ser adquiridas por cada suscriptor. No se permitirá el fraccionamiento de las Cuotas de Participación.

### **9.4 Información antes de la Colocación**

La Sociedad Administradora informará a los Inversionistas los términos y condiciones de la colocación mediante el Aviso de Convocatoria que informará mediante comunicación escrita o correo electrónico a los potenciales Inversionistas.

Se enviará una comunicación escrita ("Invitación al proceso de colocación de Cuotas de Participación" a los potenciales Inversionistas junto con la versión final del Reglamento de Participación y un formato de la orden de compra (la "Orden de Compra") de Cuotas de Participación que será utilizado en el proceso de colocación. La comunicación contendrá información complementaria respecto a la colocación de las Cuotas de Participación, tales como la fecha de colocación, el periodo de recepción de las Órdenes de Compra de las Cuotas de Participación, entre otra información.

Asimismo, se indicará en la comunicación que junto a la Orden de Compra será necesario que se envíen los documentos señalados en el literal (v) del numeral 9.5 del Presente Reglamento de Participación.

La comunicación deberá ser enviada con una anticipación no menor de un (1) día calendario a la fecha de inicio de la colocación correspondiente.

### **9.5 Procedimiento de Colocación**

El mecanismo a seguir en la colocación de Cuotas de Participación del Fondo será el siguiente:

- (i) La Sociedad Administradora administrará el libro de demanda en el cual se consignarán todas las órdenes recibidas de los Inversionistas;
- (ii) A través de la Orden de Compra, el Inversionista manifiesta su voluntad firme e irrevocable de adquirir las Cuotas de Participación y de asumir la responsabilidad de cumplir con su propuesta si fuese favorecido con la adjudicación;
- (iii) El período de recepción de las Órdenes de Compra podrá ser de hasta quince (15) Días, contados a partir del Día siguiente de la comunicación a que se refiere el numeral 9.4 anterior. El plazo de recepción de las Órdenes de Compra vencerá a las 18:00 horas del último Día del período de recepción;
- (iv) El Inversionista remitirá la Orden de Compra directamente en forma física a la oficina de la Sociedad Administradora, o correo electrónico o vía facsímil.
- (v) Las Órdenes de Compra se entregarán en el formato que para tal efecto prepare el Agente Colocador. Las Órdenes de Compra deberán consignar como mínimo:

- Los nombres, apellidos, razón o denominación social y firma del Inversionista;
- Tipo y número del documento oficial de identidad del Inversionista o de su representante legal, de ser el caso;
- Domicilio, número de teléfono y/o facsímile del Inversionista, de ser el caso;
- En el caso de personas jurídicas, nombre y firma de los representantes legales;
- El monto y el número de Cuotas de Participación que se desea suscribir. El número de Cuotas de Participación deberá expresarse como número entero.

Asimismo, los potenciales Inversionistas deberán entregar a la Sociedad Administradora la siguiente documentación que acredite su identificación:

- En el caso de personas jurídicas, copia del Registro Único de Contribuyentes, los poderes en virtud de los cuales actúan sus representantes o mandatarios inscritos en el Registro Público correspondiente, un certificado de vigencia de dicho poder con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario y copia de sus documentos de identidad (Documento Nacional de Identidad en el caso de personas de nacionalidad peruana; Carné de Extranjería en el caso de extranjeros domiciliados en el Perú; o, Pasaporte, en el caso de extranjeros no domiciliados en el Perú);
  - En el caso de personas naturales, copia de su documento de identidad (Documento Nacional de Identidad en el caso de personas de nacionalidad peruana; Carné de Extranjería en el caso de extranjeros domiciliados en el Perú; o, Pasaporte, en el caso de extranjeros no domiciliados en el Perú);
  - En caso el Inversionista sea representado por un apoderado, el Testimonio de Escritura Pública de Poder en la que consten facultades suficientes para suscribir las Cuotas de Participación, un certificado de vigencia de dicho poder con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, así como copia de su documento de identidad; y,
  - En caso de que se desee suscribir Cuotas de Participación a favor de menores de edad o incapaces legales, ello sólo podrá ser efectuado por los padres de familia o tutores acreditados o curadores, en su caso, debiendo estos últimos acreditar tal condición.
- (vi) Los Inversionistas deberán llenar correctamente las Órdenes de Compra. No se aceptarán borradores ni enmendaduras. Toda Orden de Compra recibida que no esté correctamente llenada o esté firmada por personas no autorizadas del Inversionista, será retirada de inmediato del proceso de asignación de Cuotas de Participación. Dicha situación será comunicada de inmediato al Inversionista;
- (vii) Si un Inversionista presenta más de una Orden de Compra, sólo se tomará en cuenta la que presente el mayor número de Cuotas de Participación solicitado;
- (viii) Concluido el período para la recepción de Órdenes de Compra, la Sociedad Administradora procederá a la adjudicación de las Cuotas de Participación. Para tal efecto, las Órdenes de Compra serán ordenadas de mayor a menor según el monto demandado, en una hoja de cálculo (Excel) denominada "Libro de Demanda". Luego se procederá a adjudicar las Cuotas de Participación y en caso de que la suma total de las Cuotas de Participación demandadas en virtud de las Órdenes de Compra anotadas en el Libro de Demanda exceda el número de Cuotas de Participación de la emisión correspondiente, se efectuará un prorrateo proporcional entre los adjudicatarios. En caso de prorrateo, el número de Cuotas de Participación a cada Inversionista resultará de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Monto a adjudicar} = \frac{\text{Monto a emitir} * \text{Monto solicitado}}{\text{Monto total demandado}}$$

Dónde:

Monto a emitir: Es el monto que, como resultado del proceso de subasta, la Sociedad Administradora decide emitir respetando el monto máximo de emisión señalado en el Aviso de convocatoria.

Monto total demandado: Es el importe acumulado que comprende la sumatoria de los montos solicitados en las Órdenes de Compra.

Monto solicitado: Es el importe consignado en la Orden de Compra de cada adjudicatario.

- (ix) La Gerencia General de la Sociedad Administradora revisará y aprobará el Libro de Demanda incluyendo el detalle de las Cuotas de Participación adjudicadas a cada Inversionista. La relación debe estar acompañada con el original de todas las Órdenes de Compra recibidas por la Sociedad Administradora.
- (x) Una vez aprobada la adjudicación de las Cuotas de Participación, la Sociedad Administradora procede a enviar una confirmación escrita y/o mediante correo electrónico a todos los Inversionistas a los que se les haya adjudicado Cuotas de Participación. La comunicación electrónica será enviada al correo señalado en la Orden de Compra, mientras que la confirmación escrita será enviada al domicilio de los Inversionistas que se indica en la Orden de Compra correspondiente, a más tardar a las 18:00 horas del Día Hábil siguiente a la fecha de colocación.

La confirmación deberá indicar adicionalmente lo siguiente:

- Se detallará el número de Cuotas de Participación asignado, el importe a pagar, la fecha de pago, el banco y el número de cuenta bancaria donde deberá efectuarse el pago correspondiente a las Cuotas de Participación suscritas. De no ser requerido el pago total o parcial de las Cuotas de Participación suscritas, se deberá indicar que la forma de pago será comunicada de acuerdo con los requerimientos de la Sociedad Administradora según lo establecido en el Reglamento de Participación.
- Se solicitará copia del medio de pago utilizado para el pago de las Cuotas de Participación suscritas, de ser el caso; y,
- Se indicará que cuando una o más Cuotas de Participación pertenezcan en común a varias personas, los copropietarios estarán obligados a designar a uno de todos ellos para que actúe en su representación ante la Sociedad Administradora. La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente suscrita por los copropietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos sobre las Cuotas de Participación en copropiedad.

Asimismo, se deberá adjuntar a la comunicación la siguiente documentación:

- Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación que forma parte del Reglamento de Participación del Fondo, (Anexo 1) en original para la Sociedad Administradora y copia para el Inversionista, que debe ser llenado y suscrito por el Inversionista.
- El Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación indica de manera expresa, que la incorporación del Inversionista como Partícipe del Fondo importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación.
- Un ejemplar del Reglamento de Participación, el cual debe quedar en posesión del Inversionista. La Sociedad Administradora deberá recabar una constancia del Inversionista de haber recibido el referido documento. Dicha constancia está incorporada en el Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación, en forma de declaración y con el requerimiento de una firma adicional del Inversionista.
- Ficha de cliente, de ser el caso, la cual debe ser llenada y suscrita por el Inversionista, y según corresponda por los representantes legales autorizados.
- El Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación y el resto de los documentos antes señalados, deberá ser entregado a la Sociedad Administradora hasta las 18:00 horas del tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que el Inversionista hubiera recibido la confirmación de asignación de las Cuotas de Participación.

## **9.6 Suscripción y liquidación de las Cuotas de Participación asignadas**

La Sociedad Administradora una vez reciba de los Inversionistas la documentación requerida para suscribir las Cuotas de Participación, procede a su revisión. Los documentos por recibir son los siguientes:

- (i) Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación, completo y firmado por el Inversionista;
- (ii) Ficha de Cliente, de ser el caso, completo y firmado por el Inversionista.
- (iii) Copia del medio de pago utilizado para el pago de las Cuotas de Participación suscritas, de ser el caso.

Una vez revisado el correcto llenado y suscripción de los documentos antes señalados, un representante autorizado de la Sociedad Administradora procederá a suscribir el Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación y hará entrega al Inversionista de la copia del Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación que le corresponde.

Luego se procederá a ingresar en los registros internos del Fondo la información general de los Inversionistas, ahora llamados Partícipes, y la información correspondiente a las suscripciones efectuadas.

Las Cuotas de Participación suscritas pueden ser canceladas en su totalidad en un solo pago o mediante varios pagos o "Capital Calls", según lo determine la Sociedad Administradora. A continuación, se detalla el procedimiento de cada una de ellas:

(i) Cuotas de Participación canceladas en su totalidad en un solo pago:

Una vez suscrito el Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación por el valor de las Cuotas de Participación asignadas por la Sociedad Administradora a cada Partícipe, éste último deberá cancelar la totalidad de Cuotas de Participación en un único pago en la forma señalada en la confirmación escrita de asignación de las Cuotas de Participación enviada a los Partícipes. El pago deberá ser realizado en la moneda y fecha señalada en el aviso de convocatoria, mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo en las cuentas bancarias del Fondo que para tal efecto indique la Sociedad Administradora, o con cheque de gerencia. No se aceptarán otro tipo de cheques.

(ii) Cuotas de Participación canceladas mediante *Capital Calls*:

Una vez suscrito el Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación por el valor de las Cuotas de Participación asignadas por la Sociedad Administradora a cada Partícipe, este último deberá realizar los pagos correspondientes en la oportunidad y por los importes que le requiera la Sociedad Administradora (*Capital Calls*) a través de una comunicación que se dirigirá a los Partícipe hasta cancelar el valor total de las Cuotas de Participación suscritas. El pago deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la fecha del correspondiente requerimiento por parte de la Sociedad Administradora. El pago deberá ser realizado en la moneda señalada en la comunicación cursada por la Sociedad Administradora, mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo en las cuentas bancarias del Fondo que para tal efecto indique la Sociedad Administradora.

El porcentaje de pago al momento de la suscripción será equivalente como mínimo al 100% del valor de cada Cuota de Participación suscrita.

El importe correspondiente a las cuotas suscritas y no pagadas no será computable para la determinación del patrimonio mínimo requerido para iniciar las actividades del Fondo.

La Sociedad Administradora comunicará al Registro, como hecho de importancia, el requerimiento del pago parcial adoptado por el órgano competente.

Si el Partícipe no cumpliera con realizar el pago en los plazos establecidos precedentemente incurrirá en mora sin necesidad de intimación. El Partícipe moroso no podrá ejercer el derecho de voto respecto de las cuotas de participación que no haya cumplido con cancelar.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras el Partícipe se encuentre en mora, la sociedad podrá demandar judicialmente el cumplimiento de la obligación, cobrando en su beneficio los gastos, intereses moratorios y los daños y perjuicios causados por la mora.

## **9.7 Destino de los aportes hasta el inicio de actividades del Fondo**

Hasta la fecha de inicio de actividades del Fondo, los aportes que se efectúen durante el período de colocación serán depositados en una entidad financiera nacional, bajo la modalidad de depósito que genere la mayor tasa de interés pasiva en moneda nacional o extranjera según el tarifario de dicha entidad, siempre y cuando la modalidad de depósito no implique algún perjuicio o restricción para las actividades del Fondo o de los Partícipes.

## **9.8 Colocación de Cuotas posteriores**

La colocación de Cuotas de Participación que se efectúe luego de la colocación inicial se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

**a) Aumento de número de Cuotas de Participación:**

Para efectos de la aprobación de aumentos de capital del Fondo, la Sociedad Administradora convocará al Comité de Inversiones o a Asamblea General, según corresponda, para que apruebe el respectivo aumento de capital y la emisión de nuevas Cuotas de Participación del Fondo. La Sociedad Administradora propondrá al Comité de Inversiones o a la Asamblea General, según corresponda, las condiciones aplicables a la emisión y colocación de las nuevas Cuotas, incluyendo:

- (i) El monto total de la emisión de Cuotas de Participación del Fondo.
- (ii) El valor nominal de las Cuotas y el precio al que se realizará la colocación y suscripción de Cuotas de Participación del Fondo, que será igual a la valorización de las Cuotas establecida de acuerdo a la metodología descrita en el Reglamento de Participación.
- (iii) El plazo de vencimiento de la oferta.
- (iv) El lugar y forma de pago de las Cuotas de Participación suscritas, precisando que todo pago se debe realizar en las cuentas asignadas para recaudar los aportes dinerarios.
- (v) De ser el caso, las entidades autorizadas para la colocación primaria de las Cuotas de Participación, precisando su domicilio y lugares de venta.
- (vi) De ser el caso, los gastos correspondientes al Partícipe por la suscripción de Cuotas de Participación.
- (vii) El procedimiento que se utilizará para la colocación y entrega de Cuotas de Participación.
- (viii) De ser el caso, los criterios que se van a tener en cuenta para determinar la valorización de los aportes no dinerarios. La valorización de aportes no dinerarios corresponde si el activo aportado no tiene un valor de mercado o si se tienen dudas sobre la precisión del mismo.
- (ix) De ser el caso, en los supuestos de pagos parciales de Cuotas de Participación, señalar las condiciones de acuerdo a la información requerida en el artículo 63 del Reglamento.

El Comité de Inversiones o la Asamblea General de Partícipes, según corresponda, con el quórum establecido en el Reglamento de Participación, deberán adoptar el acuerdo de aumento de capital y emisión de nuevas Cuotas de Participación y establecerá las condiciones de dicha emisión. El Comité de Inversiones o la Asamblea General, según corresponda, se celebrarán en la fecha en que sea convocada por la Sociedad Administradora, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Participación.

**b) Derecho de Suscripción Preferente:**

La colocación de nuevas Cuotas de Participación está sujeta a lo siguiente:

- (i) **Requisito previo:** Para la colocación y emisión de Cuotas de Participación del Fondo, es requisito previo que la totalidad de las Cuotas de Participación correspondientes a una colocación anterior estén totalmente suscritas y pagadas.
- (ii) **Derechos de suscripción preferente:** Los Partícipes del Fondo tendrán derecho preferente a suscribir Cuotas de Participación que se coloquen de las que sean titulares, en forma proporcional a su tenencia de Cuotas de Participación.
- (iii) **Certificados de suscripción preferente:** El derecho de suscripción preferente respecto de las nuevas Cuotas de Participación a colocarse, se incorpora en un título denominado certificado de suscripción preferente, libremente transferibles, total o parcialmente, que confiere a su titular el derecho preferente a la suscripción de las nuevas Cuotas de Participación en las oportunidades, el monto, condiciones y procedimiento establecidos por la Sociedad Administradora, el Comité de Inversiones o la Asamblea General, el cual podrá ser en físico o mediante anotación en cuenta en CAVALI, según corresponda.

El certificado de suscripción preferente será puesto a disposición de los Partícipes en la fecha que sea indicada en la comunicación que será remitida por la Sociedad Administradora. Los certificados de suscripción preferente a los Partícipes deberán ser entregados a los Partícipes dentro de un plazo que no podrá exceder de quince (15) Días contados desde la fecha de adopción del acuerdo de aumento de capital.

Corresponde a la Sociedad Administradora definir la fecha de corte, fecha de registro y fecha de entrega de los certificados de suscripción preferente, teniendo en cuenta la siguientes reglas: (i) la fecha de corte, fecha de registro y fecha de entrega podrán ocurrir en la misma fecha; (ii) la ocurrencia de la fecha de corte, fecha de registro y fecha de entrega no estará sujeta a un plazo mínimo, pudiendo ser fijada para ocurrir cualquier día a partir del Día siguiente de adoptado el acuerdo de aumento de capital correspondiente; y (iii) la fecha de corte, fecha de registro y fecha de entrega de los certificados de suscripción preferente no podrá ser fijada en un fecha que sea posterior a los 15 Días de adoptado el acuerdo de aumento de capital correspondiente.

(iv) **Ejercicio de derecho de suscripción preferente:** En todo lo no regulado por el Reglamento de Participación, se aplicará supletoriamente las normas establecidas en la Ley General de Sociedades y la Ley del Mercado de Valores para el ejercicio del derecho de suscripción.

(v) **Primera Rueda de suscripción de Cuotas de Participación del Fondo:** Los titulares de certificados de suscripción preferente tendrán un plazo de dos (02) Días contados a partir de la fecha en que la Sociedad Administradora haya comunicado la decisión o la adopción del acuerdo de colocación y emisión, para manifestar su decisión de suscribir nuevas Cuotas de Participación. El plazo antes indicado únicamente podrá ser modificado por acuerdo unánime adoptado por la totalidad de los Partícipes.

Durante el referido plazo de dos (02) Días los certificados de suscripción preferente podrán ser negociados por sus tenedores.

Los tenedores ejercerán su derecho preferencial para suscribir las nuevas Cuotas de Participación en la primera rueda de suscripción en el número que se establezca en el certificado de suscripción preferente.

(vi) **Segunda Rueda de suscripción de Cuotas de Participación del Fondo:** Si quedaran Cuotas de Participación sin suscribir, las personas que hubieren intervenido en la primera rueda, podrán suscribir en segunda rueda las Cuotas de Participación restantes a prorrata de su participación, considerando en ella las Cuotas de Participación que hubieran suscrito en la primera rueda.

El plazo para la segunda rueda es establecido por la Sociedad Administradora, el Comité de Inversiones o la Asamblea General, según corresponda, no pudiendo, en ningún caso, cada rueda tener un plazo menor a un (1) Día. Las reglas para la asignación de cualquier remanente luego de la segunda rueda serán establecidas por la Sociedad Administrador, el Comité de Inversiones o la Asamblea General, según corresponda. La Sociedad Administradora está obligada a proporcionar a los suscriptores en forma oportuna la información correspondiente a cada rueda.

(vii) **Cuotas remanentes:** En caso de que luego de la segunda rueda quedasen aún Cuotas sin suscribir, la Sociedad Administradora podrá ofrecérselas a los Partícipes que hubiesen participado en la suscripción y que estén interesados en suscribirlas adquirirlas, o a terceros Inversionistas, en las mismas condiciones. La Sociedad está autorizada a establecer el mecanismo de asignación de la Cuotas remanentes que considere más apropiado.

(viii) **Información sobre la promoción y suscripción de Cuotas de Participación:** Durante el proceso de suscripción de Cuotas de Participación, la Sociedad Administradora, en sus oficinas, pondrá a disposición de los Partícipes toda la información relevante vinculada con las nuevas Cuotas de Participación que serán emitidas.

(ix) **Constancia de recepción del Reglamento de Participación:** En la comunicación en que los tenedores de certificados de suscripción preferente ejerzan su derecho deberán incluir una declaración en el sentido de que éstos tienen conocimiento del texto vigente del Reglamento de Participación. Dicha constancia puede incorporarse en el Contrato de Suscripción de Cuotas, siempre que se haga en forma destacada y se requiera una firma adicional. Lo mismo aplicará en caso de nuevos suscriptores de Cuotas.

(x) **Contrato de Suscripción de Cuotas y Pago de Cuotas de Participación:** Los aportes que se efectúen durante el período de colocación serán depositados en la cuenta que el Fondo mantenga en una empresa del sistema financiero, según las condiciones que establezca la Sociedad Administradora o el respectivo acuerdo de emisión de nuevas Cuotas de Participación, según corresponda, y se informe a los Partícipes. Suscritas y pagadas las Cuotas de Participación, el Inversionista deberá suscribir el Contrato de

Suscripción de Cuotas respectivo, a efectos de que se le registre en el Registro de Partícipes.

- (xi) **Fin del Procedimiento de Suscripción:** Concluido el procedimiento de suscripción preferente, la Sociedad Administradora efectuará la entrega de los certificados físicos representativos de las nuevas Cuotas a los Partícipes o terceros Inversionistas que las hubieren suscrito. La Sociedad Administradora determinará la fecha de entrega de las Cuotas. Dicha fecha podrá ser fijada para ocurrir a partir del Día siguiente de concluido el procedimiento de suscripción, sin que existe un plazo máximo dentro del cual la entrega deba ocurrir.

## **CAPÍTULO X: Retribuciones y gastos del Fondo**

### **10.1 Retribuciones y gastos del Fondo**

Corresponderá al Fondo asumir y pagar lo siguiente: (i) Una retribución mensual a favor de la Sociedad Administradora; (ii) Gastos ordinarios para el funcionamiento del Fondo; y, (iii) Gastos extraordinarios, de ser el caso. Para cada ejercicio la Sociedad Administradora realizará provisiones que serán incorporadas al cálculo del valor de la Cuota de Participación. Cualquier diferencia entre el gasto real y el estimado será ajustada de manera trimestral o cuando el impacto del gasto sea material.

### **10.2 Retribución a la Sociedad Administradora**

La retribución por la administración del Fondo que tendrá derecho a cobrar la Sociedad Administradora a los Partícipes será de USD 2,000.00 (Dos mil y 00/100 Dólares), más los impuestos de ley correspondientes, siempre que el Capital Pagado del Fondo sea un monto igual o menor a USD 2'000,000.00 (Dos millones y 00/100 Dólares). La retribución se devengará y pagará mensualmente.

### **10.3 Gastos de funcionamiento del Fondo**

Corresponderá al Fondo efectuar una serie de gastos ordinarios, los cuales serán liquidados o no a través de la Sociedad Administradora, pero con los recursos del Fondo. Los pagos a efectuarse son los siguientes:

- (i) Honorarios profesionales de la Sociedad de Auditoría para la realización de las auditorías externas del Fondo, y de las auditorías especiales que acuerde la Asamblea General de Partícipes;
- (ii) Honorarios profesionales por servicios contables y legales que se requieran para la adecuada administración del Fondo;
- (iii) Gastos, intereses y tributos derivados de endeudamientos contratados por cuenta del Fondo, previamente autorizados por la Asamblea General de Partícipes;
- (iv) Gastos de liquidación del Fondo cuando termine el período de vigencia del mismo;
- (v) Gastos bancarios ocasionados por el mantenimiento de cuentas corrientes y otras cuentas a nombre del Fondo;
- (vi) Cualquier tributo que afecte o grave valores, operaciones o instrumentos financieros en los que invierta el Fondo;
- (vii) Honorarios por las clasificaciones de riesgo del Fondo; en caso corresponda.
- (viii) Gastos ocasionados por las operaciones de inversión y otras actividades propias del Fondo;
- (ix) Gastos, derechos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas de participación en alguna empresa de Compensación y Liquidación de Valores.

Dichos gastos serán cubiertos hasta una cantidad mensual equivalente al quince por ciento (15%) (o el porcentaje que establezca la Asamblea de Partícipes) calculado sobre el Patrimonio Neto del Fondo al cierre del Mes anterior. En el caso del primer Mes, el patrimonio a tomar en cuenta será el Patrimonio Neto de cierre del día de inicio de actividades del Fondo. Los excesos deberán ser aprobados por la Asamblea de Partícipes a fin de que sean cargados al Fondo, quien sólo podrá desaprobado dichos gastos en caso éstos no se encuentren directamente relacionados con las actividades y necesidades del Fondo o debidamente sustentados. Estos gastos no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV) que resulte aplicable, el mismo que será asumido por el Fondo.

### **10.4 Gastos extraordinarios del Fondo**

Se imputarán al Fondo los siguientes gastos extraordinarios, previa aprobación de la Asamblea General de Partícipes: (i) Gastos de litigios, costas, honorarios profesionales y otros gastos y costos legales incurridos en la defensa de los intereses del Fondo, incluyendo las compensaciones monetarias por fallos emitidos en contra de intereses del Fondo; (ii) Gastos por la liquidación anticipada del Fondo; y, (iii) Gastos de informes adicionales solicitados por la Asamblea General de

Partícipes o por el Comité de Vigilancia. Estos gastos tendrán un importe máximo de US\$ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Dólares). En caso se exceda este límite, corresponderá a la Asamblea General de Partícipes aprobar por mayoría la cobertura del exceso. Los gastos considerados en los numerales 10.3 y 10.4 anteriores, podrán ser asumidos por la Sociedad Administradora cuando lo considere conveniente, y a su solo criterio, con el fin de mantener la rentabilidad del Fondo, con excepción del pago al Comité de Vigilancia, de ser el caso.

## **CAPÍTULO XI: Información y Auditoría**

### **11.1 Información**

La Sociedad Administradora, en las oficinas donde desarrolle sus actividades y en todos los lugares donde se efectúe la colocación de las Cuotas, deberá poner a disposición del Partícipe y de los potenciales Inversionistas el marco legal aplicable al Fondo, el Reglamento -actualizado durante la vigencia de la colocación-, la información financiera del Fondo, así como otra información que por su naturaleza se considere relevante para la adopción de una decisión de inversión.

### **11.2 Información a los Partícipes y para el Comité de Vigilancia**

La Sociedad Administradora entregará al Comité de Vigilancia y a los Partícipes la siguiente información:

- (i) Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas (Estado de Situación Financiera y Estados de Resultados) al 31 de diciembre, debidamente auditados por una sociedad auditora, así como la estructura y detalle de la valorización de la Cartera de inversiones y memoria anual, debiendo estos documentos estar a disposición de los Partícipes y del Comité de Vigilancia en las oficinas de la Sociedad Administradora, desde el día en que se convoque a la Asamblea en la que se presentará para su aprobación. Los citados documentos serán remitidos en la misma oportunidad anual a los Partícipes del Fondo.
- (ii) Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas (Estado de Situación Financiera y Estados de Resultados) no auditados trimestrales, así como la evolución de la valorización de la Cartera de inversiones del mismo período. Los citados documentos serán remitidos a los Partícipes dentro de los veinte (20) Días siguientes al vencimiento del trimestre calendario (marzo, junio, septiembre y diciembre).
- (iii) La información sobre las inversiones del Fondo deberá ser remitida trimestralmente a los Partícipes y a los miembros del Comité de Vigilancia, dentro de los treinta (30) Días siguientes al vencimiento del trimestre calendario (marzo, junio, septiembre y diciembre), en un documento denominado "Estado de Inversiones del Fondo". Dicho documento deberá contener por lo menos lo señalado en el artículo 89 del Reglamento de Fondos de Inversión. Dicho informe será enviado por la Sociedad Administradora a los Partícipes por escrito o por correo electrónico, mediante su remisión al domicilio o direcciones de correo que estos le hubieren proporcionado a la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora debe remitir al Comité de Vigilancia y a la SMV un ejemplar del "Estado de Inversiones del Fondo", dentro de los cinco (05) días siguientes de cumplido el plazo establecido en el Reglamento de Participación para su remisión a los Partícipes.

El Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por la Sociedad Administradora y el Comité de Inversiones, acerca de aquellos asuntos que consideren necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias.

### **11.3 Información al RPMV de la SMV**

La Sociedad Administradora deberá remitir al Registro de la SMV la información a la que se refiere el artículo 85 del Reglamento, en los plazos señalados en dicho artículo.

La Sociedad Administradora deberá informar al Registro la designación o remoción de los miembros del Comité de Vigilancia que acuerde la Asamblea General de Partícipes o a los reemplazantes designados por el Comité de Vigilancia en caso de vacancia, debiendo adjuntar, de ser el caso, la declaración jurada de cada uno de ellos de no encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones del artículo 104 del Reglamento de Fondos de inversión, así como su currículum vitae.

Adicionalmente cabe señalar que, la Sociedad Administradora, respecto del Fondo y de ella misma, en su condición de emisor de cuotas de participación del Fondo inscritas en el Registro, se rige por el Reglamento de Hechos de Importancia aplicables a emisores de valores inscritos en el Registro, así como por las disposiciones que sobre la materia emita la SMV. En ese sentido, la Sociedad Administradora deberá comunicar a la SMV como Hecho de Importancia, entre otros, los eventos a que se refiere el artículo 141 del Reglamento.

La contabilidad, libros y registros de la Sociedad Administradora y del Fondo, los respectivos libros auxiliares que hubiere, la información sustentatoria correspondiente, así como cualquier otra

información relativa a la gestión del Fondo, deberán estar a disposición de los funcionarios de la SMV en la oportunidad que éstos lo requieran, a efectos de su revisión. Asimismo, la Sociedad Administradora está obligada a brindar a los funcionarios de la SMV, en las oportunidades que éstos lo determinen, cualquier otra información adicional y las facilidades que soliciten para la ejecución de las acciones de control correspondientes.

#### **11.4 Auditorías**

Los estados financieros del Fondo serán auditados anualmente por una sociedad de auditoría debidamente registrada ante el Registro Único de Sociedades de Auditoría ("Sociedad de Auditoría").

El Fondo y la Sociedad Administradora no podrán ser auditados por más de cinco (5) años consecutivos por el mismo equipo auditor, aunque sí por la misma Sociedad Auditora, la que, en este caso, deberá cambiar al responsable de emitir opinión y a todos los miembros del equipo auditor. Para los efectos mencionados, los trabajos efectuados por dichas personas son acumulativos, aun cuando hayan formado parte de otra Sociedad Auditora. Concluido el plazo máximo deberá transcurrir un periodo de, por lo menos, dos (2) años para que cualquiera de dichas personas pueda volver a auditar a la Sociedad Administradora o al Fondo.

La Asamblea podrá acordar, a sugerencia del Comité de Vigilancia, la realización de auditorías especiales.

## **CAPÍTULO XII: Modificación del Reglamento de Participación**

### **12.1 Adopción de acuerdo y solicitud de modificación del Reglamento de Participación**

Cualquier modificación al Reglamento de Participación deberá ser aprobada por la Asamblea General de Partícipes, salvo los aspectos señalados en el Anexo I del Reglamento. Cualquier modificación al Reglamento de Participación que implique una variación en los derechos u obligaciones de las Cuotas, requerirá que previamente tal modificación sea aprobada por la Asamblea General de Partícipes

Asimismo, con excepción de las modificaciones que generan derecho de separación, el Comité de Vigilancia o el Comité de Inversiones podrá aprobar otras modificaciones al Reglamento de Participación siempre que cuente con la respectiva delegación dada por la Asamblea General de Partícipes para dichos efectos.

Las modificaciones al Reglamento de Participación que originan derecho de separación del Fondo de acuerdo al artículo 73 del Reglamento, están sujetas a evaluación previa de la SMV.

Las modificaciones referidas a los derechos y obligaciones de la SAFI, sólo podrán ser aprobadas por los Partícipes del Fondo a propuesta o con la conformidad de la SAFI.

### **12.2 Vigencia de la modificación del Reglamento de Participación**

Las modificaciones del Reglamento de Participación entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro. Sin perjuicio de lo anterior, solo para el caso de modificaciones con autorización previa de la SMV, la Asamblea General, Comité de Vigilancia o Comité de Inversiones, según corresponda, podrán acordar una fecha de entrada en vigencia posterior.

### **12.3 Difusión de la modificación del Reglamento de Participación**

Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la inscripción en el Registro, la Sociedad Administradora deberá difundir las modificaciones al Reglamento de Participación a través de una comunicación escrita o correo electrónico de los Partícipes.

La divulgación debe incluir el nuevo texto de las modificaciones, así como una comparación con el texto anterior y precisar la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones.

La Sociedad Administradora remitirá un resumen de dichas modificaciones en el estado de inversiones siguiente.

## **CAPÍTULO XIII: Liquidación del Fondo**

### **13.1 Liquidación del Fondo**

El Fondo entrará en proceso de disolución y liquidación en caso de incurrir en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 110 del Reglamento.

### **13.2 Convocatoria y acuerdo de Liquidación**

Salvo lo señalado en el literal f) del artículo 110 del Reglamento, la Sociedad Administradora o el Comité de Vigilancia, debe convocar a la Asamblea General dentro de diez (10) días de producida la causal. La Asamblea General debe celebrarse en un plazo máximo de quince (15) días posteriores a su convocatoria, a fin de adoptar el acuerdo de liquidación y la designación de los liquidadores.

Cualquier Partícipe puede requerir a la Sociedad Administradora o al Comité de Vigilancia para que en diez (10) días de presentada su solicitud convoque a la Asamblea General si, a su juicio, existe alguna causal de liquidación del Fondo, o requerir a la SMV que efectúe tal convocatoria cuando la Sociedad Administradora o el Comité de Vigilancia no lo hayan hecho.

Verificada la causal de liquidación por parte de la SMV, de no adoptarse acuerdo alguno en la Asamblea General, la SMV dispondrá la liquidación del Fondo y designará al liquidador.

El Fondo en liquidación añadirá en su denominación la expresión “en liquidación” en los comunicados y la publicidad que se realice con relación al Fondo.

Durante la liquidación del Fondo se aplican las disposiciones relativas a las Asambleas Generales, pudiendo los Partícipes adoptar los acuerdos que estimen convenientes, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y el Reglamento de Participación.

Durante el proceso de liquidación del Fondo no cesa la función de los miembros del Comité de Vigilancia.

### **13.3 Redención de Cuotas de Participación con los activos del Fondo**

El liquidador podrá ofrecer a los Partícipes, si las características de las inversiones lo permitiesen y antes de proceder a la venta de los activos en que se encuentren invertidos los recursos del Fondo, la opción de recibir tales activos como redención de las Cuotas de Participación en las condiciones que se acuerden en la Asamblea General de Partícipes que se celebre para estos efectos. En dicha Asamblea General de Partícipes, las personas relacionadas con la Sociedad Administradora no podrán votar y sus Cuotas de Participación no se computarán para el quórum y mayorías correspondientes –Salvo que todos los Partícipes sean relacionados. Las condiciones que se aprueben deberán ser equitativas para todos los Partícipes.

### **13.4 De los liquidadores**

A partir de la designación de los liquidadores cesa la representación de la Sociedad Administradora, mas no la responsabilidad derivada de su gestión, asumiendo los liquidadores las funciones que correspondan conforme el presente Reglamento de Participación y a los acuerdos de la Asamblea General de Partícipes.

Los liquidadores desempeñarán sus funciones con diligencia, lealtad e imparcialidad otorgando en todo momento prioridad absoluta al interés de los Partícipes.

Durante el proceso de liquidación del Fondo, los liquidadores deberán observar al menos lo siguiente:

- (i) Elaborar el inventario y balance general del Fondo al inicio de sus funciones, los que deberán ser refrendados por un contador público colegiado;
- (ii) Los liquidadores tienen la facultad de solicitar a la Sociedad Administradora la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, así como requerir la participación de los funcionarios y trabajadores de la Sociedad Administradora para que colaboren en la formulación de los documentos necesarios para la liquidación;

- (iii) Llevar y custodiar los libros, registros demás documentación del Fondo en liquidación y entregarlos a la persona que habrá de conservarlos luego de la exclusión del Fondo del Registro;
- (iv) Realizar las operaciones necesarias para la liquidación del Fondo, así como pagar las obligaciones del Fondo frente a terceros y cobrar todos los créditos exigibles del Fondo, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento de Participación o en el acuerdo de la Asamblea General de Partícipes;
- (v) Vender los activos del Fondo en la forma establecida en el Reglamento de Participación o en el acuerdo de la Asamblea General de Partícipes;
- (vi) Elaborar el balance final de liquidación;
- (vii) Distribuir los recursos del patrimonio del Fondo entre los Partícipes, en proporción a su número de Cuotas de Participación;
- (viii) Convocar a Asamblea General de Partícipes cuando lo considere necesario para el proceso de liquidación, así como en las oportunidades señaladas en la Ley, el Reglamento y el Reglamento de Participación;
- (ix) Otras funciones que sean determinadas por la SMV, así como aquellas previstas en el Reglamento de Participación o acordadas por la Asamblea General de Partícipes.

### **13.5 Balance final y otra información sobre la liquidación del Fondo**

Los liquidadores deberán someter a la aprobación de la Asamblea General de Partícipes el informe de liquidación, la propuesta de distribución del Patrimonio Neto entre los Partícipes, el balance final de liquidación, el estado de resultados y demás información que corresponda, de acuerdo con las condiciones que se establezcan mediante acuerdo en la Asamblea General de Partícipes.

Aprobado el balance final de liquidación y la propuesta de distribución del patrimonio, el balance final se debe publicar por una sola vez en un diario de circulación nacional.

Efectuado el pago a los Partícipes, ya sea directamente o mediante consignación judicial, los liquidadores deben remitir a la SMV el informe de liquidación, señalando la forma de distribución del patrimonio entre los Partícipes, las consignaciones judiciales efectuadas, de ser el caso, así como el nombre y domicilio de la persona encargada de la custodia de los libros y demás documentos del Fondo.

Deben adjuntar a dicho informe una copia de la publicación del balance final, así como una declaración jurada suscrita por los miembros del Comité de Vigilancia manifestando que la distribución del patrimonio se realizó conforme al plan de liquidación aprobado por la Asamblea General.

En todo lo no previsto en la presente sección, se estará a lo dispuesto en el Capítulo I del Título IV del Reglamento.

## **CAPÍTULO XIV: Sustitución de la Sociedad Administradora**

### **14.1 Causales para la transferencia del Fondo**

La transferencia de la administración del Fondo a otra Sociedad Administradora se produce por los siguientes casos:

#### **(i) Por renuncia de la Sociedad Administradora**

Para la transferencia de un Fondo por renuncia, la Sociedad Administradora renunciante debe comunicar su renuncia al Comité de Vigilancia y a la SMV, en el día en el que se acuerde.

La Sociedad Administradora renunciante debe convocar a la Asamblea General dentro de los diez (10) días calendario de acordada la renuncia para que ésta resuelva sobre el destino del Fondo, pudiendo acordar su liquidación o la transferencia. La Asamblea General se celebrará dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria.

En caso de acordarse la transferencia del Fondo, la Sociedad Administradora renunciante debe comunicar el acuerdo adoptado por la Asamblea General en el día que se acuerde al Comité de Vigilancia y a la SMV.

Dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido designada la nueva Sociedad Administradora por la Asamblea General, la Sociedad Administradora renunciante debe solicitar a la SMV que autorice la transferencia adjuntando la documentación señalada en el artículo 37° del Reglamento.

La Sociedad Administradora renunciante y el correspondiente Comité de Inversiones no podrán cesar en sus funciones hasta que la nueva Sociedad Administradora haya entrado plenamente en funciones.

#### **(ii) Por incurrir la Sociedad Administradora en causal de disolución a que se refiere el artículo 153 del Reglamento, o en causal de extinción.**

En el caso de que la Sociedad Administradora incurra en causal de disolución a que se refiere el artículo 153 del Reglamento, el Comité de Vigilancia debe convocar a Asamblea General dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de ocurrida la causal para que ésta resuelva sobre el destino del Fondo, pudiendo resolver por su liquidación o la transferencia. La Asamblea General se celebrará dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria.

La Asamblea General será presidida por uno de los miembros del Comité de Vigilancia. El acuerdo adoptado por la Asamblea General debe ser comunicado por el presidente de la Asamblea General, al día siguiente de su adopción, al Comité de Vigilancia.

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de haber sido designada la nueva Sociedad Administradora por la Asamblea General, el Comité de Vigilancia debe solicitar a la Intendencia General de Supervisión de Entidades o el órgano que haga sus veces que autorice la transferencia, adjuntando para tal efecto la documentación señalada en el artículo 37 del Reglamento, en lo que corresponda.

Corresponderá al Comité de Vigilancia, continuar con la gestión del Fondo hasta que la nueva Sociedad Administradora asuma sus funciones. Dicha gestión debe procurar principalmente la preservación del patrimonio del Fondo.

#### **(iii) Por decisión de la Asamblea General, en cuyo caso no podrán votar la Sociedad Administradora y sus vinculados, y las Personas Relacionadas, que sean partícipes, salvo que sean éstos los únicos partícipes.**

El Comité de Vigilancia deberá convocar a Asamblea General de Partícipes para que acuerde la transferencia del Fondo o su liquidación cuando, a su juicio, sea necesario proteger los intereses del Fondo o cuando se lo solicite el veinticinco por ciento (25%) del total de las Cuotas de Participación suscritas.

La Asamblea General será presidida por uno de los miembros del Comité de Vigilancia. El acuerdo adoptado debe ser comunicado por el presidente de la Asamblea General, al día siguiente de su adopción al Comité de Vigilancia.

De acordarse la transferencia, el Comité de Vigilancia debe presentar a la SMV, dentro los quince (15) días calendario siguientes de haber sido designada la nueva Sociedad

Administradora por la Asamblea General, una solicitud conteniendo la documentación señalada en el artículo 37 del Reglamento en lo que corresponda.

La Sociedad Administradora y el correspondiente Comité de Inversiones no podrán cesar en sus funciones hasta que la nueva Sociedad Administradora haya entrado plenamente en funciones.

**(iv) Otros supuestos específicamente contemplados en el respectivo Reglamento de Participación.**

La transferencia del Fondo a otra sociedad administradora no da lugar al derecho de separación.

El plazo máximo del que dispone la Asamblea General para designar a la nueva Sociedad Administradora es de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente del acuerdo de transferencia del Fondo. La SMV podrá ampliar dicho plazo a solicitud de la Asamblea General de Partícipes, siempre que la respectiva solicitud se presente de manera previa a su vencimiento.

## **CAPÍTULO XV: Solución de Controversias, Reclamaciones y Consultas**

### **15.1 Solución de Controversias**

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre la Sociedad Administradora y los Partícipes como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Reglamento de Participación, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, así como las que deriven de las actividades de administración del Fondo por la Sociedad Administradora, que no puedan ser resueltas directamente en forma amigable por las partes, podrá ser sometida a arbitraje. No obstante, según se indica en el último párrafo de este numeral, los Partícipes podrán optar por someter sus controversias ante el poder judicial o cualquier otro mecanismo al que tengan derecho de acuerdo con la normativa aplicable.

El arbitraje será uno de derecho a cargo de tres (3) árbitros, nombrados de común acuerdo conforme a lo dispuesto por la LGA. Cada parte nombrará un árbitro y los dos así designados nombrarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal. En el supuesto que alguna de las partes no designase al árbitro que le corresponde o no hubiese acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, éste será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las partes. El arbitraje estará sujeto a la administración de la Cámara de Comercio de Lima y a su reglamento procesal.

Queda expresamente establecido que en el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral.

El laudo arbitral será final y obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recurso de apelación alguno. El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas taxativamente en el artículo 63 de la LGA, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudiera formular.

En la eventualidad de que alguna de las partes decidiera interponer el recurso de anulación al laudo arbitral, ésta deberá adjuntar a su escrito, entre los demás requisitos que señala la LGA, el comprobante de haber depositado la suma de US\$ 50,000 (cincuenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en un depósito bancario realizado en un banco de primer orden con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con expresa instrucción de que esta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el Tribunal Arbitral y de acuerdo con lo que estipula este punto. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso sólo en el caso que el recurso de anulación fuera declarado fundado. En caso contrario, la señalada suma será entregada a la otra parte.

El arbitraje se hará en la ciudad de Lima, Perú, y en idioma castellano y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral, salvo que éste decida prorrogar dicho plazo.

Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.

Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación, se regirá por lo dispuesto por la LGA.

No obstante, lo expuesto, los Partícipes podrán optar por someter sus controversias ante el poder judicial o cualquier otro mecanismo al que tengan derecho de acuerdo con la normativa aplicable.

### **15.2 Reclamaciones y Consultas ante la Sociedad Administradora**

#### **a) Reclamos**

Todo reclamo de los Partícipes deberá presentarse por escrito en el domicilio de la Sociedad Administradora. Las consultas o reclamos deben ser formulados mediante carta simple dirigida al Gerente General de la Sociedad Administradora. Es requisito de admisibilidad que éstas sean presentadas en el domicilio de la Sociedad Administradora, debidamente suscritas por el Partícipe o su representante, con la acreditación de sus poderes. Las comunicaciones que no cumplan con tales requisitos serán consideradas como no presentadas.

La Sociedad Administradora evaluará el reclamo dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción del mismo.

Todos los reclamos de los Partícipes serán conservados en un registro de quejas y reclamos que mantiene la Sociedad Administradora, el mismo que estará a disposición de los Partícipes del Fondo en las oficinas de la Sociedad Administradora.

b) Consultas

Toda consulta de los Partícipes deberá presentarse por escrito en el domicilio de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora absolverá la consulta a la brevedad posible, en función de la carga de consultas que tenga en el momento. A más tardar, toda consulta será absuelta dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción de la misma, salvo que la misma requiera de un mayor tiempo, para lo cual solicitará un tiempo adicional.

## **CAPÍTULO XVI: Régimen Tributario**

De manera general, es importante poner de relieve que las normas tributarias que afectan al Fondo o a los Partícipes del Fondo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al Partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria en razón que ello puede influir el rendimiento esperado de sus Inversiones.

Por lo tanto, los interesados en adquirir participaciones del Fondo tienen la responsabilidad de informarse con respecto al Impuesto a la Renta y otros impuestos relevantes a sus circunstancias específicas, con relación a la suscripción, tenencia o venta de Cuotas, o a la recepción de utilidades.

Los potenciales Inversionistas o Partícipes del Fondo deben consultar con sus propios asesores tributarios respecto de las consecuencias tributarias derivadas de su inversión en el mismo.

### **A. Régimen Tributario del Fondo**

A la fecha del presente Reglamento de Participación se encuentra vigente el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y sus normas modificatorias.

De acuerdo a dichas normas, para propósitos del Impuesto a la Renta, el Fondo no tiene calidad de persona jurídica y, por ende, no tiene la condición de contribuyente de este impuesto. En tal sentido, las utilidades, rentas o ganancias de capital que obtenga el Fondo, previa deducción de los gastos o pérdidas generadas, se atribuyen a los Partícipes al cierre de cada ejercicio, a fin que éstos tributen de acuerdo al régimen tributario que corresponda a cada uno.

En general, las rentas o ganancias de capital que obtenga el Fondo pueden estar afectas o exoneradas y estar sujetas a retención según el régimen que le corresponda a cada Partícipe. Por ello, la Sociedad Administradora debe distinguir la naturaleza de los ingresos que componen la atribución a los Partícipes, los cuales conservan el carácter de gravado, inafecto o exonerado según la Ley del Impuesto a la Renta.

En cuanto al IGV, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus normas modificatorias, el Fondo es sujeto de este impuesto en calidad de contribuyente.

### **B. Régimen Tributario de los Partícipes**

La ganancia de capital que se genere por la redención o rescate de los Certificados de Participación, en nombre de fondos de inversión, constituidos o establecidos en el país, se encuentra gravada con el Impuesto a la Renta. Asimismo, se encuentra gravada con el Impuesto a la Renta la ganancia de capital obtenida por la enajenación de los Certificados de Participación. En ambos casos, son de aplicación las reglas impositivas correspondientes a la condición particular de los Partícipes.

### **C. Impuesto a las Transacciones Financieras**

De conformidad con lo establecido en la Ley 28194, el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) grava la acreditación o débito realizado en las cuentas abiertas en las empresas del sistema financiero nacional, los pagos a estas empresas sin utilizar las cuentas antes mencionadas, los giros o envíos de dinero realizados a través de dichas empresas, entre otros supuestos. La misma norma establece qué operaciones están exoneradas del ITF.

La tasa del impuesto vigente para el ejercicio gravable 2019 es de cero punto cero cinco por ciento (0.005%), la cual se aplica sobre el monto de la operación afecta sin deducción alguna.

En tal sentido, los pagos que realicen los Partícipes para la adquisición de las Cuotas, así como los que se realicen a sus tenedores por cualquier concepto, podrían encontrarse gravados con el ITF; salvo que las operaciones y/o cuentas se encuentren expresamente exoneradas o inafectos. Los Partícipes interesados en adquirir las Cuotas, deberán consultar a sus respectivos asesores tributarios respecto a los alcances de este impuesto, su aplicación a la inversión, o si están sujetos a alguna exoneración.

## ANEXO 1

### CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación del Fondo de Inversión, que celebran y suscriben, de una parte DIAPHANUM SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.C., identificada con RUC N° 20602741827 con domicilio en Avenida Benavides 768 Oficina 1103, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, la señora Luisa Maria Guevara Ramirez, con Carné de Extranjería N° 002434137, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 14100920 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará indistintamente DIAPHANUM SAFI o LA ADMINISTRADORA; y, de la otra, el (los) señor (a) [●] identificado (os)(a) con RUC/DNI N° [●], con domicilio en [●] debidamente representada por [●], identificado con DNI N° [●], según poderes inscritos en [●], a quien en adelante se le denominará EL PARTÍCIPE, en los siguientes términos y condiciones:

#### PRIMERO:

DIAPHANUM SAFI S.A.C. es una persona jurídica autorizada por la SMV, cuyo objeto es la administración de Fondos de Inversión. Constituida por escritura pública de fecha 9 de septiembre de 2016, por un plazo indeterminado, e inscrita en los Registros Públicos de Lima en la partida registral N° 14100920 del Registro de Personas Jurídicas. Su domicilio legal es Avenida Benavides 768 Oficina 1103, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

De acuerdo con la Resolución SMV N° 066-2018-SMV/02 que entró en vigencia el 01 de junio de 2018, DIAPHANUM SAFI S.A.C. se encuentra autorizada para administrar Fondos de Inversión.

El fondo de inversión denominado “**DIAPHANUM FONDO DE INVERSIÓN EN CUOTAS DE PARTICIPACIÓN E INSTRUMENTOS DE TESORERÍA PERÚ 1**”, ha sido inscrito automáticamente en el Registro Público del Mercado de Valores bajo el Régimen Simplificado, siendo que sus cuotas solamente serán colocadas entre los Inversionistas a los que hace referencia el literal b) del artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión.

Por su parte, EL PARTÍCIPE deja expresa constancia de su decisión de convertirse en PARTÍCIPE del FONDO, sobre cuyos objetivos, políticas, plan de inversión, operatividad y manejo administrativo declara haber tomado conocimiento y estar de acuerdo tanto con el Reglamento de Participación y el presente Contrato. Declara, asimismo, conocer y comprender los riesgos a que se encuentran sujetas las inversiones en los activos que invierta el Fondo tal como se menciona en los numerales correspondientes del Reglamento de Participación del FONDO, los mismos que declara asumir.

#### SEGUNDO:

El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales DIAPHANUM SAFI S.A.C. administrará los aportes que EL PARTÍCIPE efectúe en su calidad de PARTÍCIPE como parte del patrimonio neto del FONDO, así como establecer los derechos y obligaciones a los que estarán sujetas las partes en virtud del presente Contrato.

#### TERCERO:

EL PARTÍCIPE suscribe [●] Cuotas de Participación del FONDO a un valor nominal de [●] ([●] y 00/100 [\*]) por cuota de participación, a un precio de [●], por un valor total de [●] ([●] y 00/100 [\*]). El valor de adquisición de dichas cuotas de participación deberá ser pagado dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Participación y comunicados por la Sociedad Administradora al partícipe.

#### CUARTO:

EL FONDO se rige por las normas que se detallan a continuación:

- a) Normas aplicables al funcionamiento y operación del Fondo:

- (i) Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras (Decreto Legislativo N° 862) y sus modificatorias.
- (ii) Reglamento de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y sus modificatorias (Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01) en lo que resulte aplicable a los fondos de inversión inscritos bajo Régimen Simplificado.
- (iii) Reglamento de Participación del Fondo.
- (iv) El presente Contrato suscrito con cada PARTÍCIPE del FONDO.
- (v) Ley General de Sociedades. Ley N° 26887, que rige de manera supletoria.
- (vi) Código Civil, que rige de manera supletoria.
- (vii) Ley del Impuesto a la Renta cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, en lo que corresponda.
- (viii) Otras normas aplicables.

**QUINTO:**

El PARTÍCIPE declara lo siguiente:

- a) Que conoce y comprende que los activos del FONDO se encuentran sujetos a los riesgos inherentes a toda inversión financiera.
- b) Que conoce, comprende y asume los riesgos a que se encuentra sujeta su inversión como partícipe del FONDO.
- c) Que ha recibido, revisado y que conoce y comprende el Reglamento de Participación.
- d) Que se somete a lo dispuesto en el Reglamento de Participación y a las demás normas que le resulten aplicables en su calidad de PARTICIPE del FONDO.
- e) Que las Cuotas que emite el fondo son colocadas mediante oferta pública.
- f) Que el Fondo ha sido inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores que administra la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) bajo el Régimen Simplificado.
- g) Que califica como uno de los Inversionistas a los que hace referencia el literal b) del artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión. Que conoce las características particulares de las cuotas que suscribe, las que se establecen en el Reglamento de Participación.

**SEXTO:**

EL PARTICIPE gozará de todos los derechos que le corresponden como PARTICIPE del FONDO, de acuerdo con su Reglamento de Participación.

**SÉPTIMO:**

Son obligaciones de LA ADMINISTRADORA:

- 7.1 Invertir los recursos del FONDO, a nombre y por cuenta de éste, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Participación del FONDO.
- 7.2 Proporcionar a los PARTICIPES, en los términos y con los alcances previstos en el Reglamento de Participación, los reportes periódicos respecto del desarrollo de las inversiones del FONDO, para verificar el grado de diversificación de riesgo y calidad, y su adherencia a los objetivos y políticas de inversión que señala el Reglamento de Participación.
- 7.3 Supervisar que todas las actividades que efectúe el FONDO estén enmarcadas en las normas señaladas en el numeral CUARTO anterior.
- 7.4 Representar al FONDO ante todo tipo de personas naturales y jurídicas, así como ante todas las autoridades públicas y privadas.
- 7.5 Llevar y actualizar los libros contables del FONDO, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.
- 7.6 Valorizar periódicamente el FONDO y las respectivas cuotas de participación.
- 7.7 Las demás obligaciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Participación del FONDO.

**OCTAVO:**

Son de cargo del Fondo las retribuciones de la Administradora y gastos que comprenden los siguientes conceptos: (a) Gastos atribuibles al Fondo; (b) Retribución de la Administradora por sus servicios; y, (c) Gastos Extraordinarios del Fondo, según el detalle especificado en el Reglamento de Participación del FONDO, que el PARTÍCIPE declara haber recibido y leído estando conforme con todas sus estipulaciones.

**NOVENO:**

El presente Contrato entrará en vigencia desde el momento que EL PARTÍCIPE adquiera la condición efectiva de tal, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, D.L. 862. Para tal efecto, se considera que EL PARTÍCIPE adquiere la condición de tal, en cualquiera de los siguientes tres supuestos: (i) suscripción de cuotas de participación, en el momento en que DIAPHANUM SAFI recibe el aporte del Inversionista y el presente contrato de suscripción de cuotas de participación firmado; (ii) adquisición de cuotas de participación; (iii) adjudicación de cuotas de participación en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes.

La adquisición de la calidad de PARTÍCIPE del Fondo presupone la aceptación y sometimiento del partícipe a las condiciones señaladas en el presente Contrato de Suscripción y al Reglamento de Participación del FONDO.

Este Contrato quedará sin efecto a partir del momento en que EL PARTÍCIPE transfiera a tercero(s) todas la(s) cuota(s) de participación que mantenga en el Fondo o que éstas sean redimidas al vencimiento del plazo de vigencia del FONDO o por el ejercicio del derecho de separación.

**DÉCIMO:**

Todo aquello que no se haya estipulado expresamente en el presente Contrato en relación a los derechos, obligaciones y responsabilidades del FONDO, del PARTÍCIPE y de DIAPHANUM SAFI se regirá por las disposiciones del Reglamento de Participación del FONDO y la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras (DL N° 862).

**DÉCIMO PRIMERO:**

Cualquier disposición, estipulación o acuerdo de este Contrato que sea o pudiera convertirse en prohibida, inválida, ineficaz: o inejecutable en cualquier jurisdicción, carecerá de validez para la referida jurisdicción sólo en lo que se refiere a tal disposición, estipulación o acuerdo, sin que ello signifique la invalidez de las disposiciones restantes del presente Contrato, o afectar la validez, ineficacia o ejecutabilidad de dicha disposición, estipulación o acuerdo en cualquier otra jurisdicción.

**DÉCIMO SEGUNDO:**

El presente Contrato contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado las partes y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación u oferta que las partes hayan sostenido o cursado con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.

Todo aquello que no se haya estipulado expresamente en el presente Contrato en relación a los derechos, obligaciones y responsabilidades del FONDO, del PARTÍCIPE y de DIAPHANUM SAFI, se regirá por las disposiciones del Reglamento de Participación del FONDO y por las demás normas que, de acuerdo con dicho Reglamento de Participación, resulten aplicables.

**DÉCIMO TERCERO:**

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre DIAPHANUM SAFI y EL PARTÍCIPE por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente Contrato o del Reglamento de Participación, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, que no pueda ser resuelta por las partes directamente en forma amigable, podrá ser sometida a un arbitraje de derecho a cargo de tres (3) árbitros. Cada parte nombrará a un árbitro, y los dos así designados nombrarán al tercero quien será el Presidente del Tribunal. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los quince (15) Días naturales siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las partes. Si una de las partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de quince (15) Días naturales contados a partir del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra Parte. El arbitraje será

administrado por la Cámara de Comercio de Lima y serán aplicables sus reglas procesales.

Queda expresamente establecido que, en el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral.

El laudo arbitral será final y obligatorio, en consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recurso de apelación alguno. El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas taxativamente en el artículo 63 de la Ley General de Arbitraje (la "LGA"), en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudiera formular.

En la eventualidad que alguna de las partes decidiera interponer el recurso de anulación al laudo arbitral, esta deberá adjuntar a su escrito, entre los demás requisitos que señala la LGA, el comprobante de haber depositado la suma de US\$ [●] ([●] y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) en un depósito bancario realizado en un banco de primer nivel domiciliado en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con expresa instrucción de que esta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el Tribunal Arbitral y de acuerdo con lo que estipula este punto. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso sólo en el caso que el recurso de anulación fuera declarado fundado. En caso contrario, la señalada suma será entregada a la otra parte.

El arbitraje se hará en la ciudad de Lima, Perú, en idiomas castellano y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral, salvo que éste decida prorrogar dicho plazo.

Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.

Todo aquello que se encuentre relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación, se regirá por lo dispuesto por la LGA.

No obstante, el Partícipe podrá optar por someter sus controversias ante el poder judicial o cualquier otro mecanismo al que tengan derecho de acuerdo con la normativa aplicable.

En fe del contenido, se celebra y suscribe el presente Contrato, en dos ejemplares de igual tenor y valor, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 201\_\_.

DIAPHANUM SAFI S.A.C.

EL PARTÍCIPE

**CLÁUSULA ADICIONAL:**

EL PARTÍCIPE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO, DE MANERA PREVIA A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO, EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO

Lima, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 201\_\_.

EL PARTÍCIPE

## **ANEXO 2**

### **CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN**

Conste por el presente documento el Contrato de Transferencia de Cuotas de Participación (el "Contrato") que celebran y suscriben, de una parte, [●], con [●], domiciliada para estos efectos en [●], representada por [●], según poderes inscritos en [●], a quien en adelante se le denominará el TRANSFERENTE; y, de la otra, el (los) señor (a) [●], identificado (os) (a) con RUC/DNI No. [●], con domicilio en [●], debidamente representada por [●], identificado (os) (a) con RUC/DNI No. [●], según poderes inscritos en [●], de aquí en adelante se denominará el ADQUIRIENTE, en los siguientes términos y condiciones:

#### **PRIMERO: LAS PARTES**

El TRANSFERENTE es titular de [●] Cuotas de Participación del Fondo denominado **"DIAPHANUM FONDO DE INVERSIÓN EN CUOTAS DE PARTICIPACIÓN E INSTRUMENTOS DE TESORERÍA PERÚ 1"** (respectivamente, las "Cuotas" y el "FONDO").

El ADQUIRIENTE desea adquirir las Cuotas del Transferente, y el Transferente desea transferírselas.

#### **SEGUNDO: OBJETO**

Por el presente Contrato el ADQUIRIENTE adquiere del TRANSFERENTE, y el TRANSFERENTE transfiere a favor del ADQUIRIENTE, las Cuotas.

#### **TERCERO: PRECIO**

El precio pactado por las Cuotas es de [●] por Cuota, siendo el precio total por las mismas la suma de [●].

El precio ha sido íntegramente pagado mediante [●].

Mediante el pago del precio el ADQUIRIENTE adquiere la titularidad sobre las Cuotas, debiendo ser registrado por la Sociedad Administradora del FONDO en el Registro de Partícipes.

#### **CUARTO: DECLARACIONES DEL CLIENTE:**

El CLIENTE declara lo siguiente:

- a) Que conoce y comprende que los activos del FONDO se encuentran sujetos a los riesgos inherentes a toda inversión financiera.
- b) Que conoce, comprende y asume los riesgos a que se encuentra sujeta su inversión como partícipe del FONDO.
- c) Que ha recibido, revisado y que conoce y comprende la versión vigente del Reglamento de Participación.
- d) Que se somete a lo dispuesto en el Reglamento de Participación y a las demás normas que le resulten aplicables en su calidad de PARTICIPE del FONDO.
- e) Que las Cuotas que emite el fondo son colocadas mediante oferta pública.
- f) Que el Fondo ha sido inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores que administra la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) bajo el Régimen Simplificado.
- g) Que califica como uno de los Inversionistas a los que hace referencia el literal b) del artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- h) Que conoce las características particulares de las cuotas objeto de transferencia, las que se establecen en el Reglamento de Participación

#### **QUINTO: DERECHOS DEL ADQUIRENTE:**

El ADQUIRIENTE gozará de todos los derechos que le corresponden como PARTICIPE del FONDO, de acuerdo con su Reglamento de Participación.

#### **SEXTO: VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente Contrato entrará en vigencia desde el momento que el ADQUIRIENTE adquiera la condición efectiva de PARTICIPE, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula tercera.

La adquisición de la calidad de partícipe del FONDO presupone la sujeción de EL PARTICIPE a las condiciones señaladas en el presente Contrato de Transferencia de Cuotas, el Reglamento de Participación del FONDO y las demás normas que resulten aplicables de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Participación.

Este Contrato quedará sin efecto a partir del momento en que EL CLIENTE transfiera a tercero(s) todas la(s) cuota(s) de participación que mantenga en el FONDO o que estas sean redimidas al vencimiento del plazo de vigencia del FONDO o por el ejercicio del derecho de separación de acuerdo con el Reglamento de Participación.

**SÉPTIMO: REGLAS DE INTERPRETACIÓN**

Cualquier disposición, estipulación o acuerdo de este Contrato que sea o pudiera convertirse en prohibida, inválida, ineficaz o inejecutable, carecerá de validez sólo en lo que se refiere a tal disposición, estipulación o acuerdo, sin que ello signifique la invalidez de las disposiciones restantes del presente Contrato.

**OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS**

El presente Contrato establece de manera general los derechos y obligaciones que corresponden al ADQUIRIENTE como Partícipe del FONDO. En ese sentido el ADQUIRIENTE reconoce haber revisado los términos y condiciones del Reglamento de Participación, que contiene una descripción detallada de las características del FONDO, su operatividad y régimen de inversiones, los riesgos involucrados en invertir en las Cuotas del Fondo, y los demás derechos y obligaciones que corresponden al ADQUIRIENTE como Partícipe.

Todo aquello que no se haya estipulado expresamente en el presente Contrato en relación a los derechos, obligaciones y responsabilidades del FONDO y del PARTÍCIPE, se regirá por las disposiciones del Reglamento de Participación del FONDO y por las demás normas que, de acuerdo con dicho Reglamento de Participación, resulten aplicables.

**NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre las partes en relación con la celebración, interpretación o ejecución del presente Contrato, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, que no pueda ser resuelta por las partes directamente en forma amigable, será sometida a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

En fe del contenido, se celebra y suscribe el presente Contrato, en dos ejemplares de igual tenor y valor, a los [●] Días del mes de [●] del 20[●]

Por el ADQUIRIENTE

Por el TRANSFERENTE

**CLÁUSULA ADICIONAL:**

EL PARTÍCIPE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO, DE MANERA PREVIA A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO, EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO

Lima, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 201\_.

EL PARTÍCIPE

### ANEXO3: MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES

- **Eduardo Michelsen Delgado**

Chief Executive Officer (CEO) y Managing Director de Kandeo Fund desde el 2009.

Se desempeñó como CEO y Vicepresidente de Televisa Publishing & Interactive Media - Televisa S.A. de CV - TV: NYSE (2008-2009), fue CEO y Vicepresidente de Editorial Televisa (2001-2009). Asimismo, perteneció a la gerencia de Editorial Televisa Internacional (2001-2002), Publicaciones Semana – Colombia (1999-2001) y McKinsey & Company – LATAM (1997-1999).

El Sr. Michelsen Delgado se desempeña como miembro del Comité de Inversiones de los Fondos de Capital Privado Kandeo Fund I Colombia FCO (KFIC) y Kandeo Fund II (Perú) Servicios Financieros (KFIIP).

- **Felipe Rodriguez Otero**

Head of Investor Development y ESG Co-Director de Kandeo Investment Advisors LLC.

El Sr. Rodriguez Otero es licenciado en Relaciones Internacionales, con especialización en Economía y posee un máster en Finanzas por la Universidad Internacional de Florida.

Cuenta con diez años de experiencia en la industria financiera con instituciones bancarias líderes en los Estados Unidos. Fue asesor financiero en Merrill Lynch Bank of America, así como banquero privado en JPMorgan Chase, donde asesoró a particulares latinoamericanos de alto poder adquisitivo, y agente de seguros en Citi Group Inc, a través de su filial Primerica Financial Services.

- **Luisa María Guevara Ramírez**

Gerente General de Diaphanum SAFI S.A.C. y Kandeo Investment Advisors Perú S.A.C

La Sra. Guevara estudió Administración de Empresas en la Universidad Nacional de Colombia y tiene un Master Ejecutivo en Dirección de Empresas de la Universidad Autónoma de Barcelona, donde tuvo la oportunidad de hacer prácticas en la Bolsa de Barcelona. Además, tiene una Especialización en Finanzas de la Universidad Autónoma de Occidente Cali en Colombia.

Antes de Kandeo, trabajó en el Departamento de Censos y Demografía del Departamento Nacional de Estadística de Colombia.